



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2.019.- PRIMERA CONVOCATORIA

- PRESIDENTE:** D. Raúl Caro-Accino Menéndez
- ASISTENTES:** D. Daniel Campos López
D^a Isabel Bausán Sosa
D. Francisco Javier Perales Fernández
D^a Francisca María Díez Porras
D^a Eva Antonia Sáez Fernández
D. Francisco Javier Palacios Fernández
D^a María José Camacho Santiago
- D^a Ángeles Isac García
D. Daniel Moreno Rodríguez
D^a María Auxiliadora del Olmo Ruiz
D. José Luis Roldán Sánchez
D. Enrique Mendoza Casas
- D. Rafael Funes Arjona
D^a Noelia Justicia Jiménez
D. Pedro Andrés Cintero Naranjo
D^a María Teresa López Castrillo
- D. Francisco Javier Bris Peñalver
D. Javier Hernández Tubio
D^a Myriam Martínez Arellano
- D^a Juana Francisca Cruz Sánchez
D. Juan Fernández Gutiérrez
- D. Carmelo Gragera Martínez
D^a Sheila Carmona Silva
- SECRETARIO GENERAL:** D. Luis Gómez Merlo de la Fuente
- INTERVENTOR MUNICIPAL:** D. Emiliano Sanz Rubio
- JUSTIFICA AUSENCIA:** D. Pedro Serrano Hermoso

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el edificio municipal de la Estación de Madrid, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 22 DE OCTUBRE, 30 DE OCTUBRE, 25 DE NOVIEMBRE, 2 DE DICIEMBRE Y 4 DE DICIEMBRE DE 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de las sesiones anteriores celebradas los días 22 de octubre, 30 de octubre, 25 de noviembre, 2 de diciembre y 4 de diciembre de 2.019.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, tomó la palabra el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo PSOE quién comenzó diciendo que por cuestión de orden lo primero que quería hacer era presentar las disculpas del concejal Pedro Serrano Hermoso por no haber acudido hoy a esta sesión ya que según el régimen ordinario de las sesiones del pleno esta sesión debería de haberse celebrado ayer y el permiso en su trabajo es para ese día. Por otro lado y también por una cuestión de orden quería decir que en Junta de Portavoces el Sr. Alcalde propuso que el pleno ordinario se celebrase hoy, cosa que se aprobó, sin embargo hoy lo que se ha convocado es un pleno extraordinario y ante esto hay sentencias muy claras tanto del Tribunal Superior como del Tribunal Constitucional por la vulneración de los derechos fundamentales tanto de los concejales como de la propia ciudadanía, si en este mes de diciembre sólo se celebrase este pleno extraordinario y no el ordinario se estaría vulnerando el derecho fundamental de los veinticinco concejales de la corporación de realizar su función de fiscalización del gobierno de la ciudad. También quería señalar que encima en el orden del día del pleno de hoy no existe el punto ruego y preguntas con lo cual quiere pensar que esto obedece a una equivocación puesto que si no el Sr. Alcalde estaría faltando a la palabra dada en la Junta de Portavoces cuando se habló de que el pleno sería de carácter ordinario.

Por otro lado siguió diciendo, y por otra segunda cuestión de orden, que existen treinta y siete preguntas formuladas en este pleno y que aún no han sido contestadas, también en este caso de vulneración de los derechos de los concejales que no forman parte del equipo de gobierno existen sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Le gustaría que le contestasen por urgencia y por escrito, puesto que no lo han hecho en el pleno verbalmente, a esas preguntas porque en caso contrario se verían en la necesidad de llevar al ayuntamiento al contencioso. En cualquier caso y como es su derecho, quiere preguntar al Sr. Secretario cual sería el itinerario que este grupo municipal en defensa de los intereses de los linarenses debería de seguir para que se pudiera resolver esta situación absolutamente irregular e inmoral.

- Tras estas palabras intervino el Sr. Alcalde quién refiriéndose a la primera cuestión de orden formulada por el Sr. Campos dijo que está muy bien que el Sr. Campos diga que se comprometió a que este pleno fuera ordinario pero no es cierto, claramente explicó las circunstancias por las que no se podía celebrar pleno ordinario este mes, todos saben que se ha convocado una Junta de Portavoces para tratar sobre la elaboración de un reglamento orgánico para evitar precisamente que este tipo de cuestiones no queden a la interpretación de nadie. Con respecto al tema de las preguntas se están contestando poco a poco y si alguna no se ha contestado será porque no tiene contestación.

- Seguidamente pidió la palabra el Sr. Carmelo Gragera Martínez, Portavoz del grupo municipal I.U. quién dijo que en el acta de pleno de 18 de octubre pone que él no asistió al pleno y sí lo hizo, de hecho no ha faltado a ninguna sesión plenaria y se puede comprobar. Lo mismo ocurre en la del 4 de diciembre que pone que su compañera Sheila Carmona Silva sí asistió pero en realidad no lo hizo porque al ser extraordinario estaba trabajando, por tanto también hay que corregir esa asistencia.

Tras lo cual, el Sr. Alcalde somete a votación el borrador de las actas, acordándose por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el borrador de las actas de las sesiones plenarios celebradas los días 22 de octubre, 30 de octubre, 25 de noviembre, 2 de diciembre y 4 de diciembre de 2019, con las correcciones formuladas anteriormente.

SEGUNDO: Que se dé traslado de éstas a los Libros de Actas, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO NÚM. 925/2019 DE LA CUENTA DE GESTION EJERCICIO 2018, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA. (EXPTE. 7446/2019).

Dada cuenta del Informe presentado por la Intervención General de control financiero permanente planificado, núm. 925/2019, de la Cuenta de Gestión ejercicio 2018 del Servicio Provincial de Gestión Tributaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

3.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES 920/2019 Y 924/2019 DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO SOBRE LA CONCILIACION DE SALDOS DE LAS CUENTAS COBROS COMPENSACION Y COBROS EMBARGOS DE VALORES-DEUDAS, GESTIONADO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA, EJERCICIO 2018. (EXPTE. 7446/2019)

Dada cuenta de los informes núms. 920/2019 y 924/2019 presentados por la Intervención Municipal relativos a la conciliación de las cuentas de compensación y de embargos de valores-deudas, gestionada por el Servicio Provincial de Gestión Tributaria, Ejercicio 2018, el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente pidió la palabra el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo municipal PSOE quién dijo que en calidad de concejal pero también en calidad de responsable del Área de Gestión de la Diputación Provincial de Jaén tiene que decir que ha trasladado algunos de los informes de este expediente en los que se hacen algunas valoraciones a los técnicos de Recaudación y le han informado que algunos de datos y valoraciones no son correctas, aunque hay que tener en cuenta que en cuestiones financieras las valoraciones son pocas porque hablamos de dinero público, pero en cualquier caso, y como aquí también hay una concejala y diputada que forma parte de la Junta Rectora de la Comisión Especial para la Recaudación y la Gestión de la Diputación Provincial de Jaén, sabemos que todos los ayuntamientos han recibido a lo largo del año 2018 un nuevo convenio en el ámbito de recaudación, en el caso de Linares lo recibió en marzo de 2019, ese convenio es muy beneficioso para los municipios y concretamente Linares cuenta con el convenio más beneficioso de todos los municipios de la provincia de Jaén. El retraso en la firma de ese convenio ha hecho que Linares deje de percibir porcentualmente algunos miles de euros por tanto, al margen de que se dé cuenta aquí de los informes y se subsanen los errores que puedan existir para poder tener la contabilidad al día, solicita que el Sr. Alcalde firme cuanto antes ese convenio y si se quieren formular algún modificación se haga también lo más rápidamente para que la ciudad de Linares no salga perjudicada de esta situación.

- Pidió la palabra la Sra. Noelia Justicia Jiménez, Concejala-Delegada de Economía y Hacienda quién es cierto que este convenio llegó al ayuntamiento en marzo pero también es cierto que este convenio es manifiestamente mejorable, el convenio con el que actualmente nos relacionamos con la Diputación Provincial es del año 2009 y era para el periodo 2010-2014, por tanto desde el año 2014 se podría haber actualizado, en cualquier caso este convenio finaliza el 2 de octubre del año 2020 lógicamente nos vamos a sentar antes de esta fecha a negociar el convenio y aprovecha para instar al Sr. Campos para que como diputado trabaje con nosotros para que se mejoren las condiciones de este convenio lo que beneficiará a los ciudadanos de Linares. Por último añadir que el reintegro del premio de cobranza en este 2019 aún no ha sido ingresado en las arcas municipales.

- Contestó el Sr. Daniel Campos que el convenio es manifiestamente mejorable y por eso la Diputación Provincial hizo llegar al ayuntamiento la mejora de ese convenio, y por eso mismo su grupo reclama que se firme con urgencia puesto que supone una mejora en la situación financiera de la ciudad de Linares en cuanto a la recaudación, de hecho somos de los últimos municipios en estar al día en este convenio. Vuelve a repetir que el convenio de Linares se puede mejorar porcentualmente en algunos puntos del ámbito de la recaudación y con un volumen tan grande como el que tiene Linares en recaudación estamos hablando de miles de euros que estaríamos perdiendo al no firmarse este convenio o cualquier otro.

4.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 49/2019, DENOMINADO EJECUCIÓN DE SENTENCIA SYMBION, S.L. (EXPTE. 13751/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dice:

"PRIMERO: CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER PRELIMINAR.

Si bien se considera que la competencia para la propuesta de carácter técnico corresponde a la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local como función expresamente asignada por el reciente Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

6.31) y que exige la adopción de la correspondientes medidas de carácter organizativo; por la CONCEJALIA DELEGADA DE HACIENDA Y FOMENTO se ha encomendado al Departamento de Intervención, la tramitación de este Expediente de Modificación de Crédito.

Dicha encomienda ha de considerarse excepcional tanto por la deficiencia en materia de dotación de personal técnico en el Departamento de Intervención y puesta de manifiesto de forma reiterada en numerosas comunicaciones; como por la preceptiva diferenciación de las funciones de gestión y control interno. No obstante, si bien el impulso o propuesta de expedientes de gestión que han de ser objeto de la función de control interno por el titular de dicho órgano, han sido considerado incompatible por los órganos de control externo de forma reiterada. En el presente expediente esta incompatibilidad materialmente ha de asumirse dada la relevancia cuantitativa y no concurrir la elaboración de la propuesta ni por el Departamento de Asesoría Jurídica ni por el Departamento de Dirección Financiera-Tesorería.

En todo caso, se debe requerir que se adopten las medidas oportunas para la asignación de la tipología de Expediente al Departamento correspondiente, respetando el régimen previsto en el indicado Real Decreto 128/2018.

SEGUNDO: DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE GASTO Y DETERMINACION DE LA FUENTE DE FINANCIACION.

Vista la Memoria justificativa de 27/11/19, emitida en relación con el presente expediente por el Departamento de Asesoría Jurídica sobre "la necesidad de llevar a cabo el cumplimiento del fallo de la sentencia nº 1.611 de 2 de julio de 2019, recaída en el Procedimiento Ordinario 1281/2012, seguido a instancia de Symbión, SL, contra la Comisión Provincial de Valoraciones, siendo el Ayuntamiento de Linares codemandado en dicho procedimiento". y que determina una necesidad de crédito por importe de **2.206.836,10 €**, según el siguiente detalle:

JUZGADO	PROCED.	FIRMEZA	INTERESADO	CONCEPTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
TSJA	P.O. 1281/2012	14/11/2019	SYMBION SL	EXPROPIACION PARQUE PERIURBANO	1.783.767,16	423.068,94	2.206.836,10

Hay que indicar que la necesidad que derivada de la exigibilidad del interés de demora, y las obligaciones de carácter pecuniario que derivan de sentencias y que determinan la continuación del devengo de intereses de demora, motivan la tramitación del presente expediente con carácter urgente.

En cuanto a la determinación de la imputación presupuestaria que corresponde a cada concepto de obligación su codificación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

VISTA la Liquidación del Presupuesto 2018 del Ayuntamiento, aprobada por resolución de Alcaldía 4110/2019, de 13/9/2019 en la que resulta una cifra de Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 5.818.720,06€, que puede considerarse como fuente de financiación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 TRLHL, para gastos sin dotación dentro de los créditos iniciales del Presupuesto 2019.

VISTO que se encuentran en trámite de aprobación los expediente de Modificación Presupuestaria **46/2019**, mediante **Crédito extraordinario**, y **47/2019**, mediante **Suplemento de Crédito**, denominados EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTROS GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA, financiados ambos con Remanente Líquido de Tesorería por importe un importe total de **3.562.131,53 €**, lo que determina una cifra disponible de RLTTG de **2.256.588,53 €**, suficiente para la financiación del presente expediente.

RLT LIQUIDACION 2018 (+)	5.818.720,06
EXPTTE MC 46/2019 (-)	3.327.162,99
EXPTTE MC 47/2019 (-)	234.968,54
	2.256.588,53

TERCERO: CONSIDERACION NORMATIVAS.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Considerando lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley salvo los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de interés general.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar con "carga al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104" y en el mismo sentido, el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL, respecto al procedimiento y competencia para la aprobación del presente Expediente, desarrollado por artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en cuyo punto tercero se determina literalmente lo siguiente:

"La tramitación del Expediente de Concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) *Propuesta de Modificación Presupuestaria:*

La Propuesta de Modificación corresponde al Concejal de Hacienda. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de una Memoria justificativa suscrita por el Responsable de la créditos afectados de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en el nivel de vinculación jurídica correspondiente así como, en el caso de que el nuevo gasto se pretenda financiar con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, justificación de que el resto de los ingresos no finalistas vienen efectuándose con normalidad. Si se pretendiera financiar nuevo gasto corriente, expresamente declarado necesario y urgente, mediante operación de crédito, la Memoria deberá acreditar la insuficiencia de financiación mediante Remanente Líquido de Tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en algún otro concepto del Presupuesto corriente o mediante anulaciones o bajas de saldo de crédito no comprometido de otras partidas que pudieran reducirse sin perturbación del respectivo servicio. La propuesta, una vez completado el expediente será sometido al Alcalde-Presidente para su remisión a la aprobación del Pleno de la Corporación.

b) *Informe de Intervención que será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.*

c) *Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.*

d) *Acuerdo del **PLENO** de la Corporación. El Expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente si hubiere reclamaciones, previa exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.*

En los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de interés general, la modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el acuerdo se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los 8 días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimada de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

CONSIDERANDO que la tramitación del presente expediente se propone calificar de urgente, a efectos de su ejecutividad inmediata de conformidad con el art. 177.6 del TRLRHL, dada la firmeza de las citadas sentencias y el devengo de intereses de demora que de la misma se genera.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Por todo lo cual, previo Informe de Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda, se propone al PLENO adoptar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 49/2019 mediante **Suplemento de crédito** denominado **EJECUCION DE SENTENCIA SYMBION S.L.**, financiado con Remanente Líquido de Tesorería, por importe de **2.206.836,10 €**, conforme al siguiente detalle:

1. Estado de Gastos: Suplemento de crédito

Imputación Presup	Denominación	Importe
2 15000 68000	SENTENCIAS EXPROPIACION TERRENOS	1.783.767,16
1 93400 35200	INTERESES TEMORA	423.068,94
		2.206.836,10

2. Estado de Ingresos: Remanente de Tesorería

Concepto Ingreso	Denominación	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA LIQUIDACION 2018	2.206.836,10

SEGUNDO: Aprobar el carácter urgente de la presente modificación mediante crédito extraordinario a efectos de su ejecutividad inmediata, de conformidad con el art. 177.6 del TRLRHL, dada la firmeza de las citadas sentencias y los intereses de demora generados.

TERCERO: Acordar la Publicación de la presente modificación de crédito en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata."

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, tomó la palabra el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo PSOE quién dijo que tanto del estudio del expediente como de la información a la que han podido tener acceso, la único que sabemos es que estamos hablando de una parcela del extrarradio de Linares, no sabemos a qué parcela se refiere, no sabemos la situación administración, ni la situación física de la parcela por lo que sería interesante que una vez que tenemos que pagar dos millones de euros, la ciudadanía de Linares supiese dónde está esa parcela, qué parcela es, cuál ha sido la problemática que ha tenido esta parcela y también como ya se dijo en la comisión informativa que se haga un estudio de profundidad en este tipo de expedientes puesto que también a continuación vemos que hay otros expedientes en los que tenemos que pagar una serie de intereses bastante importantes.

- A continuación intervino la Sra. Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, D^a Noelia Justicia Jiménez quién dijo que lo que se ha traído al pleno es la aprobación de la modificación de crédito, las preguntas que el Sr. Campos ha expuesto corresponden a una cuestión de Patrimonio y como bien sabe en cualquier momento puede presentar esas preguntas, en la comisión informativa se vio tanto esta modificación de crédito como la siguiente que se va a tratar a continuación, pero lógicamente lo que se trató fue la parte económica de la ejecución de las sentencias.

- Intervino en este momento el Sr. Alcalde diciendo que hay un expediente en el que está perfectamente reflejada la parcela a la que se refiere este expediente económico que se trae hoy al pleno, lógicamente ese expediente no está aquí ahora pero en cualquier momento una vez que lo soliciten lo pueden revisar y consultar.

- De nuevo intervino el Sr. Daniel Campos para decir que han intentado consultar ese expediente pero no han podido acceder a esa información y de las palabras del Sr. Alcalde deduce que tampoco ellos son conocedores de la parcela en cuestión.

- Contestó el Sr. Alcalde que él sabe perfectamente de qué parcela estamos hablando y dónde está situada exactamente, como hay un expediente concreto sobre esa parcela debería de solicitar ver ese expediente porque hoy de lo que estamos hablando es de un expediente de modificación de crédito para poder hacer frente a la ejecución de una sentencia. El expediente al que se está refiriendo el Sr. Campos es del año 2006-2007 y él sí lo ha consultado por eso lo sabe.

- Contestó el Sr. Daniel Campos que si el Sr. Alcalde sabe a qué parcela se refiere le ruega que lo diga para que puedan votar con el conocimiento de cuál es la parcela.

- Por último contestó el Alcalde que hoy se trae al pleno la modificación de crédito para



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

hacer el pago, el Sr. Campos ha sido concejal de este ayuntamiento y ha asistido a plenos y a comisiones informativas en esos años, de todas formas no hay problema en que pidan acceso a ese expediente en cuestión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de siete votos a favor del grupo PSOE, cinco votos a favor del grupo P.P., cinco votos a favor del grupo Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía (C's), tres votos a favor del grupo CILU-LINARES, dos votos a favor del grupo I.U. y dos abstenciones del grupo LINARES PRIMERO, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

5.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 45/2019 Y 47/2019 DENOMINADOS EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTROS GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. (EXPTED. 13547/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dice:

“PRIMERO: CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER PRELIMINAR.

Si bien se considera que la competencia para la propuesta de carácter técnico corresponde a la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local como función expresamente asignada por el reciente Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 6.31) y que exige la adopción de las correspondientes medidas de carácter organizativo; por la CONCEJALIA DELEGADA DE HACIENDA Y FOMENTO se ha encomendado al Departamento de Intervención, la tramitación de este Expedientes de Modificación de Crédito.

Dicha encomienda ha de considerarse excepcional tanto por la deficiencia en materia de dotación de personal técnico en el Departamento de Intervención y puesta de manifiesto de forma reiterada en numerosas comunicaciones; como por la preceptiva diferenciación de las funciones de gestión y control interno. No obstante si bien el impulso o propuesta de expedientes de gestión que han de ser objeto de la función de control interno, por el titular de dicho órgano, han sido considerado incompatible por los órganos de control externo de forma reiterada, en el presente expediente esta incompatibilidad materialmente ha de asumirse dada la relevancia cuantitativa y la demora en su tramitación, por no concurrir la elaboración de la propuesta ni por el Departamento de Asesoría Jurídica ni por el Departamento de Dirección Financiera-Tesorería.

En todo caso, se debe requerir que se adopten las medidas oportunas para la asignación de la tipología de Expediente al Departamento correspondiente, respetando el régimen previsto en el indicado Real Decreto 128/2018.

SEGUNDO: DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE GASTO Y DETERMINACION DE LA FUENTE DE FINANCIACION.

Vista la última Memoria justificativa de 25-10-19, emitidas en relación con el presente expediente por el Departamento de Asesoría Jurídica, “sobre la necesidad de llevar a cabo el cumplimiento del fallo de sentencias así como abono de honorario de Letrados y costas judiciales a los que viene obligado el Ayuntamiento” y que determina una necesidad de crédito por importe de 3.562.131,53€, según el siguiente desglose:

Honorarios Profesionales:

FACTURA	INTERESADO	IMPORTE
47/2018	ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA	2.420,00
2/2019	TANIA BARRANCO MANRIQUE	1.935,35
19/2019	RAFAEL LUQUE MORENO	2.783,00
3/2019	RAFAEL MARTINEZ EGEA	5.227,20
		12.365,55



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Costas:

INTERESADO	CONCEPTO	DETERMINACION COSTAS	IMPORTE
CP LLANOS DEL ARENAL	Costas procesales (Actualizacion zona cobertura ciclo integral del agua)	DECRETO judicial 3-5-19	1.321,71
Explotaciones Sierra del	Costas procesales (Ocupacion propiedad Poligono los Jarales)	DECRETO judicial 8-5-19	4.421,10
Antonio Torres González	Costas procesales (Denegacion inscripción de pareja de hecho)	Decreto judicial 15/05/2019	2.675,31
Mercedes Pozo Miró	Costas procesales (Reclamacion cantidad servicios defensa juridica Ayto.)	Decreto judicial 27/05/2019	1.931,71
Mercedes Pozo Miró	Costas procesales (Reclamacion cantidad servicios defensa juridica Ayto.)	Decreto judicial 15/05/2018	1.815,00
Familia Cobo Vallecillo	costas procesales (EXPROPIACION)	Decreto judicial 28/06/2019	907,50
Garica de los Reyes			1.000,00
Arquitectos			1.000,00
CP LLANOS DEL ARENAL	Costas procesales (Actualizacion zona cobertura ciclo integral del agua)	Decreto judicial 26/09/2015	2.211,00
			16.283,33

Sentencias judiciales:

INTERESADO	CONCEPTO	PRINCIPAL	INTERESES
CP LA CRUZ	CUOTAS COMUNIDAD	15.570,54	4.671,16
Mercedes Pozo Miro	Abono Prestacion servicios como letrada expropiacion	33.902,04	
Miriam Paula Tastet y herederos Antonio Tastet	Abono Prestacion servicios defensa en Tribunales	156.847,08	
COGILCODOS SL	Trabajos ejecucion vial UE P-8 PGOU "calle de los bor	361.242,75	72.679,00
COGILCODOS SL	Abono facturas por ejecucion obras sitema genera(end	121.446,57	
Familia Cobo Vallecillo	Expropiacion parcela 223 paque periurbano		236.383,46
Dorningso Miranda y otros	Indemnizacion sustitutoria a propietarios de finca (Ejec	559.574,87	437.001,35
Constructora San José	indemnización paralización temporal obras juzgado	59.263,47	
Constructora San José	Certificacion final obra "Vivero de Empresas"	83.738,82	
Mº Jesús Antonaya Liebana	DESPIDO IMPROCEDENTE	11.276,70	
Antonio angel Rodríguez Rodriguez	DIF RETRIB SUPERIOR CATEGORIA	16.694,85	
Maria Jesús Antonaya LiébanA	DIF RETRIB SUPERIOR CATEGORIA	10.096,20	
Mº Cintia García Cuesta	HHEE	7.471,87	2.522,01
Antonio Hernandez Fernandez	Premio Jubilacion según convenio	24.000,00	
Sixto Reyes Reyes	indemnizacion salarios dejados de cobrar cabo poli	9.316,94	
ADIF	Intereses por impago Convenio urbanistico		1.062.414,37
Familia Cobo Rodriguez Pelaez	Intereses por impago expropiacion		247.368,60
		1.470.442,70	2.063.039,95

Total por todos los conceptos:

CONCEPTOS	IMPORTES
PRINC. SENTENCIAS	1.470.442,70
I. DEMORA SENT.	2.063.039,95
COSTAS	16.283,33
HONORARIOS	12.365,55
	3.562.131,53

Respecto a la cuantificación contenida en la Memoria, han de indicarse que no se incorpora la cuantía propuesta de 441.063,46€ correspondiente al concepto precio expropiación Parcela 223, tercero Familia Cobo Vallecillo, dado que dicha obligación ya consta reconocida y pagada en el ejercicio 2018, previa dotación presupuestaria mediante Acuerdo de Pleno 13/12/2018 Expte MC 28/2018 por importe total de 7.635.816,88€.

Mención especial merece, la necesidad que derivada de la exigibilidad del interés de demora y las obligaciones de carácter pecuniario que derivan de sentencias y que determinan la continuación del devengo de intereses de demora para motivar la urgencia de la tramitación del presente expediente con carácter urgente.

En cuanto a la determinación de la imputación presupuestaria que corresponde a cada concepto de obligación su codificación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

VISTA la Liquidación del Presupuesto 2018 del Ayuntamiento, aprobada por resolución de Alcaldía 4110/2019, de 13/9/2019 en la que resulta una cifra de Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 5.818.720,06€, que puede considerarse como fuente de financiación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 TRLHL, para gastos sin dotación dentro de los créditos iniciales del



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Presupuesto 2019.

TERCERO: CONSIDERACION NORMATIVAS.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley salvo los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de interés general.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar con "carga al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104" y en el mismo sentido, el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL, respecto al procedimiento y competencia para la aprobación del presente Expediente, desarrollado por artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en cuyo punto tercero se determina literalmente lo siguiente:

"La tramitación del Expediente de Concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) *Propuesta de Modificación Presupuestaria:*

La Propuesta de Modificación corresponde al Concejal de Hacienda. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de una Memoria justificativa suscrita por el Responsable de los créditos afectados de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en el nivel de vinculación jurídica correspondiente así como, en el caso de que el nuevo gasto se pretenda financiar con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, justificación de que el resto de los ingresos no finalistas vienen efectuándose con normalidad. Si se pretendiera financiar nuevo gasto corriente, expresamente declarado necesario y urgente, mediante operación de crédito, la Memoria deberá acreditar la insuficiencia de financiación mediante Remanente Líquido de Tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en algún otro concepto del Presupuesto corriente o mediante anulaciones o bajas de saldo de crédito no comprometido de otras partidas que pudieran reducirse sin perturbación del respectivo servicio.

La propuesta, una vez completado el expediente será sometido al Alcalde-Presidente para su remisión a la aprobación del Pleno de la Corporación.

b) *Informe de Intervención que será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.*

c) *Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.*

d) *Acuerdo del PLENO de la Corporación. El Expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente si hubiere reclamaciones, previa exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.*

En los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de interés general, la modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el acuerdo se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los 8 días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimada de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

CONSIDERANDO que la tramitación del presente expediente se propone calificar de urgente, a efectos de su ejecutividad inmediata de conformidad con el art. 177.6 del TRLHRL, dada la firmeza de las citadas sentencias y el devengo de intereses de demora que de la misma se genera.

Por todo lo cual, previo Informe de Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda, se propone al PLENO adoptar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 46/2019 mediante Crédito extraordinario denominado EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTROS GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA, financiado con Remanente Líquido de Tesorería, por importe de 3.327.162,99 €, conforme al siguiente detalle:

1. Estado de Gastos:Créditos extraordinarios

Imputación	Presup	Denominación	Importe
2	15000 68000	SENTENCIAS EXPROPIACION TERRENOS	559.574,87
2	15000 61900	SENTENCIAS INV. REPOSICION INFRAESTRUCTURAS	482.689,32
4	42000 22609	SENTENCIAS RESPONSABILIDD PATRIMONIAL	59.263,47
4	42000 68200	SENTENCIAS INVERSIONES PATRIMONIALES	83.738,82
6	92002 13100	SENECIAS DIF. RETRIBUTIVAS PERS LABORAL	38.067,75
6	92002 15100	SENTENCIAS ABONO HHEE	7.471,87
6	92002 16211	SENTENCIAS PREMIO JUBILACION	24.000,00
6	92002 22699	INDEM.PATRIMONIAL EN MATERIA GASTOS DE PERSONAL	9.316,94
1	92300 35200	INTERSES DEMORA CUOTAS COMUNIDAD	4.671,16
2	15000 35200	INTERESES DEMORA EN MATERIA URBANISTICA	2.055.846,78
6	92002 35200	INTERESES DEMORA EN MATERIA GASTOS PERSONAL	2.522,01
			3.327.162,99

2. Estado de Ingresos :Remanente deTesoeria

Concepto Ingreso	Denominación	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA LIQUIDACION 2018	3.327.162,99

SEGUNDO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 47/2019 mediante Suplemento de Crédito denominado EJECUCION DE SENTENCIAS Y OTROS GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA, financiado con Remanente Líquido de Tesorería, por importe de 234.968,54 €, conforme al siguiente detalle:

3. Estado de Gastos: Suplemento de crédito

Imputación	Presup	Denominación	Importe
1	93300 21200	CUOTAS COMUNIDAD	15.570,54
1	92003 22604	ASISTENCIA JURIDICA TRIBUNALES	219.398,00
			234.968,54

4. Estado de Ingresos :Remanente deTesoeria

Concepto Ingreso	Denominación	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA LIQUIDACION 2018	234.968,54

TERCERO: Aprobar el carácter urgente de la presente modificación mediante crédito extraordinario a efectos de su ejecutividad inmediata, de conformidad con el art. 177.6 del TRLHRL, dada la firmeza de las citadas sentencias y los intereses de demora generados.

CUARTO: Acordar la publicación de la presente modificación de créditos en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata."

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, tomó la palabra la Sra. Noelia Justicia Jiménez, Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, quién manifestó que tanto esta modificación de crédito como la anterior que se ha aprobado suponen unos cinco millones de euros, estamos de hablando de modificaciones de crédito donde se aplica un remanente de tesorería positivo del año 2018 para atender al pago de sentencias judiciales. Quiere resaltar que sobre todo en esta segunda modificación de crédito se va a atender el pago de unos tres millones de euros de los cuales un millón es para el pago de principal y dos millones para el pago de intereses, si se paga más por intereses que por principal está claro que lo que ha habido es un ineficiente modelo de gestión. Atender el pago de las sentencias, tanto de éstas como de las que puedan llegar, es una prioridad para este equipo de gobierno y así en el presupuesto del año 2020 se está



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

haciendo una planificación económica real de las sentencias que entienden van a ser firmes para que la Tesorería Municipal pueda dar respuestas a las mismas cuando lleguen. Señalar también que estamos hablando del pago de unos intereses que han ido desde el 3% hasta casi el 5%, si la gestión hubiera sido adecuada podríamos haber tenido unos intereses entorno al 1% que es lo que pagan las administraciones municipales en este caso, el perjuicio a las arcas municipales ha sido de millones de euros.

- Pidió la palabra a continuación el Sr. Juan Fernández Gutiérrez, Portavoz del grupo LINARES PRIMERO quién dijo que efectivamente y en relación al término que ha utilizado la Sra. Justicia de “ineficiente modelo de gestión”, su grupo ha pedido por escrito, en el pleno y en la propia comisión informativa una auditoría que nos aclare por qué se pagan esos intereses.

- Intervino a continuación el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo municipal PSOE quién dijo que ya en la comisión informativa expusieron su posición política con respecto a este tema y por supuesto comparten con la concejala-delegada su preocupación ante este problema que se nos presenta ahora pero que previsiblemente tendremos también en el futuro, en total podríamos estar hablando de unos veinte millones de euros. Su grupo también ha propuesto que se abra un expediente por el que podamos depurar responsabilidades de porqué esto ha sucedido así, de hecho la propia concejala informó en la comisión informativa que el Área de Intervención y Tesorería no tenía conocimiento de estos procesos jurídicos por lo que puede haber responsables municipales de carácter funcional que no hayan llevado a cabo una gestión muy acorde con los intereses de esta ciudad.

- Tomó la palabra el Sr. Alcalde quién dijo que en comisión se aprobó elevar este tema de las sentencias a la Cámara de Cuentas lo cual seguramente se traerá al próximo pleno, en cuanto a la posibilidad de hacer una comisión las corporaciones locales no suelen tener “comisiones de investigación” lo que sí se puede hacer es que hagan una solicitud para tener una comisión informativa sobre estos temas.

- Volvió a pedir la palabra el Sr. Juan Fernández Gutiérrez quién dijo que su grupo lo que ha pedido es una auditoría específica de esos expedientes que se han llevado a la Comisión de Economía y Hacienda, es decir una auditoría de expedientes concretos de determinadas parcelas desde el principio.

- Contestó el Sr. Alcalde que el Sr. Fernández no ha pedido una auditoría específica de esta cuestión sino una auditoría de los últimos veinte años, cosa totalmente imposible primero por el coste económico tan enorme que supondría y segundo porque paralizaría el Ayuntamiento. Ahora está pidiendo que sea de un expediente en concreto o de varios expedientes, tendrá que decir si esa auditoría es interna o externa y entonces podremos hacer una valoración económica de esa petición.

- De nuevo pidió la palabra el Sr. Fernández para decir que está pedido el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía donde se dicen las cuentas del ayuntamiento, y para que no haya ya más dudas ni dispersión solicita la auditoría sobre estos expedientes que son seis o siete para que se depure la responsabilidad técnica o política, o incluso aquella responsabilidad que vaya más allá de este consistorio. Como alcalde anterior le interesa dejar clara su gestión para que no haya ninguna duda.

- A continuación volvió a intervenir el Sr. Campos para decir que llegados a este punto hay que aclarar que una cosa es la Cámara de Cuentas y otra el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas es un órgano dependiente del Parlamento de Andalucía en el cual se llevan a cabo estudios valorativos sobre la situación económica de los diferentes municipios, así hay un informe de la Cámara de Cuentas de los años 2014-2016 en el que se informa que el Ayuntamiento de Linares estaba en una situación contable técnicamente positiva, sin embargo el último informe general de la Cámara de Cuentas ha hecho público que en el año 2017 y 2018 el Ayuntamiento de Linares no ha trasladado la Cuenta General del ayuntamiento a la Cámara de Cuentas por lo que no ha podido valorar la situación económica y financiera de esta ciudad, por cierto es la única ciudad mayor de cincuenta mil habitantes que no ha trasladado esa información a la Cámara de Cuentas. El Tribunal de Cuentas es un tribunal que ajustará, esperemos que justamente, la situación de los diferentes grupos municipales. Por otro lado el Sr. Alcalde ha dicho que no es normal que los ayuntamientos tengan “comisiones de investigación” no es cierto hay muchos ayuntamientos que las tienen, su grupo no tiene especial interés en que se lleve a cabo una comisión de investigación pero sí que



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

creo que lo idóneo es que todos sepamos qué es lo que ha ocurrido con estos expedientes y depurar las responsabilidades técnicas y las políticas que nos han llevado a esta situación calamitosa. Por último no tiene ningún problema en poner a disposición del pleno los concejales del grupo PSOE por eso le gustaría que el Sr. Alcalde también se comprometiera a poner a disposición de la ciudadanía de Linares los trece concejales del equipo de gobierno para que todos entendamos con transparencia qué es lo que ha ocurrido con estos seis o siete expedientes que suman un montante total de cerca de veinticinco millones de euros como así nos dijo el otro día la Sra. Concejala-Delegada.

- Intervino a continuación la Sra. Concejala-Delegada de Economía y Hacienda quién dijo que quería aclarar que lo que se aprobó en la última comisión informativa fue trasladar los expedientes relativos a las sentencias del Parque de Cantarranas a la Cámara de Cuentas de Andalucía para que se analizara la cuestión económica que afecta al ayuntamiento. Por otro lado entiende que el análisis lo tienen que hacer organismos externos al ayuntamiento para que sean objetivo y fiable, de hecho la propia Cámara de Cuentas tiene competencias concretas de análisis, en cualquier caso esto no ha empezado a ser un problema ahora, lo es desde hace mucho tiempo por eso le gustaría preguntar al Secretario General si es posible que anteriores corporaciones no hayan sido capaces de dimensionar esta problemática porque ahora nos encontramos con que el alcalde de esta ciudad durante veinte años nos traslada ahora a este equipo de gobierno que aclaremos qué es lo que ha pasado con estas sentencias. Siguió diciendo que la Cuenta General del 2018 se aprobó hace poco y por eso no se ha presentado pero en cuanto a la del 2017 le gustaría preguntar al Sr. Interventor Municipal por qué no se ha hecho si realmente esto es así.

- Tomó la palabra el Sr. Interventor Municipal para decir que la Cuenta General del año 2017 se remitió fuera de plazo y esto lo conoce toda la corporación, pero está remitida y él se responsabiliza del contenido.

- A continuación tomó la palabra el Sr. Secretario General quién dijo que este tipo de cuestiones hay que contestarlas por escrito, en cualquier caso tiene que decir que con carácter general de todas las sentencias que llegan se da traslado a Intervención, algunas se recurren si así se considera jurídicamente lo cual hace que el proceso se alargue más y por consiguiente puede producir que los intereses sean mayores.

- Intervino el Sr. Presidente quién dijo que por resumir existe la intención de mandar estos expedientes a la Cámara de Cuentas que sería el organismo externo que puede emitir informe y con esto estaríamos cumpliendo lo que se está pidiendo, es decir externalizar esos expedientes para saber lo que ha ocurrido.

- Tomó la palabra a continuación el Sr. Fernández quién dijo que por alusiones de la Sra. Justicia quería intervenir aunque básicamente para decir lo mismo que ha dicho el Sr. Secretario, todo tiene su proceso en el tiempo pero algunas sentencias tiene que ver con cuestiones de cuando él todavía no era alcalde y por eso precisamente tiene especial interés en que se aclare. Algunas veces eran verdades injusticias y no había más remedio que recurrir, otras quizás no había que haberlas recurrido o no se hizo bien, pero por eso precisamente quiere que se aclare.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de siete votos a favor del grupo PSOE, cinco votos a favor del grupo P.P., cinco votos a favor del grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), tres votos a favor del grupo CILU-LINARES, dos votos a favor del grupo I.U. y dos abstenciones del grupo LINARES PRIMERO, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

6.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA, SOBRE APROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PARA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020. (EXPTE. 13546/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dice:

“**VISTO** la Propuesta elevada por el Departamento de Intervención 960/2019 de 25/11/2019 por que se ha realizad el cálculo el límite de gasto computable para el Presupuesto 2020 por importe de 37.127.287,78€, informando libremente:



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

“PRIMERO:

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”.

El apartado 3 del mismo artículo 12 determina que “corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa” y que dicha tasa deberá incluirse y publicarse en el informe de situación de la economía española que deberá elaborar dicho Ministerio y al cual se refiere el artículo 15.5 de la misma Ley Orgánica y, una vez publicada y aprobada, “será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos”.

Finalmente, en concordancia con lo indicado en el artículo 112.1 y 15.5 de la reiterada Ley Orgánica 2/2012, el artículo 30.1 determina que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”.

Específicamente, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef), organismo encargado de velar por la sostenibilidad de las cuentas públicas, define el techo de gasto como: “un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad”, si bien ha de indicarse sin tener en cuenta la estimación de los ingresos del ejercicio. En el mismo sentido, el ministerio de Hacienda determina que “este límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles en el Estado para asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente”.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2 /2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores; e incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El informe de situación de la economía española, una vez aprobado por el Consejo de Ministros, habrá de ser remitido a las Cortes Generales para su debate y votación en los Plenos del Congreso de los Diputados y el Senado, sucesivamente, de forma que, una vez aprobado por ambas cámaras, junto con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, “la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos” así como a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRIPB_MP) incluido en el informe referenciado.

Según la información que consta en la web del Ministerio Hacienda, el Acuerdo de Consejo de Ministros vigente a los efectos de la determinación de dichos objetivos y tasa de referencia es el aprobado con fecha 7 de julio de 2017, y aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados y publicado en el BOCG 13 de julio de 2017.

Conforme a dicho análisis, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2018 continua vigente, determinando en su número TERCERO que “La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III” y que es el siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

ANEXO III

Regla de gasto para el periodo 2018-2020

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Fuente:

- <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionAAPPs/Objetivos-de-Estabilidad-y-L%C3%ADmite-de-Gasto-no-Financiero-del-Estado.aspx>
- http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-192.PDF#page=15

TERCERO:

Y el apartado 2 del artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que, a los efectos de las disposiciones anteriores, por gasto computable se deberán entender específicamente "los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Para la aplicación de todas estas disposiciones legales es preciso considerar, en primer término, los últimos importes que derivan de la Liquidación del Presupuesto Ejercicio 2018 de los empleos no financieros definidos éstos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, a posteriormente realizar determinados ajustes

Dichos ajustes aplicables se derivan, entre otras causas, de la exclusión de los gastos "no computables" que, en el caso del Ayuntamiento de Linares, serían las cantidades correspondientes a:

- 1.- intereses de la deuda, entendida ésta como deuda financiera,
- 2.- gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras administraciones públicas, y considerando
- 3.- las variaciones de ingresos derivadas de cambios normativos que puedan reducir o aumentar el montante total computable de dichos empleos no financieros.

En actualidad en la medida que no existen entes dependientes no procede el ajuste por la eliminación de las transferencias entre unidades integradas en dicho perímetro de consolidación.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, los últimos y más actualizados importes estimados son los que derivan de la Liquidación del Presupuesto ejercicio de 2018 y verificados respecto a los empleos no financieros con los remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 3º trimestre 2019, en cumplimiento de las previsiones del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la medida que el Presupuesto 2019 tiene la consideración de prorrogado respecto al ejercicio 2018, ha de considerarse el importe que resultada de la Liquidación aprobada por Resolución de Alcaldía 4110/2019 de 13/09/2019 y respecto a la que el Informe de Intervención 716/2019 de fecha 13/09/2019 concluye respecto a la evaluación del cumplimiento del objeto de regla de gasto, en su apartado 4.2 literalmente establece:

""El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto correspondiente a la Liquidación del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Linares es el siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2.018
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) - Interese de la deuda:	46.555.431,54
2	(+/-) Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2018 (APAP)	6.742.036,58
3	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	10.153.752,21
4	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	
Total Gasto Computable		43.143.715,91

Gastos Inversiones financieramente sostenibles	0,00
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles	43.143.715,91

Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2018	2,40%
Gasto computable d/ Tasa Referencia	36.116.038,70
5 Cambios Normativos INCREMENTOS Recaudación	0,00
6 Cambios Normativos DECREMENTOS Recaudación	0,00
LIMITE DE LA REGLA DE GASTO	36.116.038,70

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2.017
8	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) - Interese de la deuda:	43.505.684,07
9	Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2017	412.328,60
10	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	8.001.956,39
11	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	646.487,24
Total Gasto Computable		35.269.569,04

Gastos Inversiones financieramente sostenibles	0,00
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles	35.269.569,04

Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto	INCUMPLE
Variación Gasto Computable 2018/2017	-7.027.677,21
Porcentaje de Variación Gasto Computable 2018/2017	-19,93%

Por tanto, de la evaluación de la Liquidación 2018 cabe concluir que NO CUMPLE con el objetivo de la Regla del Gasto por importe de -7.027.677,21€, lo que supone una desviación de 19,9%.””

Partiendo pues límite máximo 2017/2018 procede aplicar las tasas de referencia del Anexo III del Acuerdo 2017 que acumulativamente para 2019 y 2020 determinan un 5,48% y supone un incremento acumulado del 1,011 m€

	2.018	2.019	Var	2.020	Var	Acum Var
Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2018	2,40%	2,70%		2,80%		5,48%
Gasto computable d/ Tasa Referencia	36.116.038,70	37.091.171,74	975.133,04	37.127.287,78	1.011.249,08	1.986.382,13

A partir, por tanto, de esos importes ciertos de liquidación 2018, y de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para 2019 y 2020, se determinan los importes de los empleos no financieros computables que, a su vez, deben ajustarse, en más o en menos, con el importe de las variaciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos producidos – que no concurren - entre el ejercicio cuyo nivel de gasto computable se pretende calcular y el ejercicio precedente, según se dispone en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según los cálculos contenidos en el cuadro anterior, el importe de los empleos no financieros estimados computables en el Presupuesto para 2020 se eleva a 37.127.287,78€ que según se ha determinado ha de ser aprobado como límite máximo de gasto no financiero computable para el próximo ejercicio 2020, límite al cual deberá someterse el Acuerdo de Pleno respecto a la aprobación del Presupuesto.””

CONSIDERANDO lo establecido en artículos 12.2 y 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, y aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados (BOCG 13 de julio de 2017).

CONSIDERANDO que dicha medida si bien tiene por objeto converger en el cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de Linares, también supone una medida de consolidación de carácter presupuestario que garantiza la capacidad financiera para



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

la financiación de la gestión ordinaria de los servicios públicos de carácter obligatorio así como la realización de las políticas públicas de la que el Presupuesto 2020 va a suponer un importe instrumento de materialización a corto y medio plazo.

Por todo lo cual, se propone al Pleno la adaptación del siguiente

ACUERDO

UNICO: Aprobar el límite de gasto no financiero computable, en los términos de los artículos 12.2 y 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para el Presupuesto del Ayuntamiento de Linares 2020, por importe de **37.127.287,78 €.**"

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente tomó la palabra el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo municipal PSOE quién dijo que el límite de gasto es lo que tradicionalmente se conoce como el techo de gasto, es decir el dinero del que vamos a disponer máximo para el año que viene para inversiones y otros gastos, sin embargo les llama la atención que teniendo mayoría absoluta en este pleno con trece votos lo traigan a final de año cuando normalmente, y de manera lógica, cualquier equipo de gobierno con mayoría absoluta lo hubiera traído en el mes de octubre o noviembre y hoy hubiese presentado el presupuesto para el año 2020 y no el techo de gasto para el año 2020. Esto va a suponer que lleguemos con el presupuesto prorrogado del año 2018 por los menos a los primeros meses del año 2020 puesto que todavía no tenemos ninguna información sobre cómo se encuentra la elaboración del presupuesto del año 2020 y eso que el Sr. Alcalde nos dijo en este mismo pleno que podríamos conocer con anterioridad el pre presupuesto para presentar enmiendas o cualquier aportación que considerásemos necesarias. Por tanto lamenta que este tema haya llegado tan tarde al pleno y que aún no conociéramos el pre presupuesto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice.

7.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO, SOBRE APROBACION DE LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA EOI PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMPLEO JUVENIL, PROYECTO MILENIALS, SEGUNDA EDICION. (EXPTED. 6428/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, que dice:

1. "ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 8/10/2015 se somete a dictamen por la Concejalía de Fomento, la firma de ACUERDO MARCO a suscribir con la EOI para la realización de actividades en materia de formación y empleo, que conlleva la firma posterior de tres convenios: convenio de espacios de Coworking, convenio de becas para formación en marketing digital y convenio de programas formativos ligados a la iniciativa de empleo juvenil YEI. La firma del acuerdo marco fue dictaminada favorablemente por unanimidad.

SEGUNDO.- Con fecha 26/10/2015 se firma con la Escuela de Organización Industrial acuerdo de colaboración Marco.

TERCERO.- Con fecha 26/11/2016 se firma convenio con la Escuela de Organización Industrial para el desarrollo de acciones de programas formativos para el fomento de empleo joven en Linares - Proyecto Milenials -, que se desarrollaran dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil YEI del Fondo Social europeo 2014-2020. Dicho convenio fue completado mediante adenda de 3/7/2018 y con vigencia hasta 31/12/2018, estando en fase de revisión de justificación.

CUARTO.- Con fecha 8/5/2019 por la alcaldía se firma convenio de colaboración con la ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, para la ejecución de programas formativos para el fomento de empleo joven PROYECTO MILENIALS (SEGUNDA EDICION).

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

PRIMERO: Régimen jurídico.

Procede a juicio de este órgano gestor la **calificación del expediente como Convenio Colaboración** en la medida que concurren las notas:

- a.- Negocio bilateral, en el que ambas partes acuerdan un régimen de ordenación de la actividad.
- b.- Concurrencia de potestades publicas materializadas en el ejercicio competencias que les son reconocidas por el ordenamiento jurídico.
- c.- Rol de promotor de actuación concurre en los dos sujetos firmantes del Convenio.

El presente convenio supone un acuerdo con efectos jurídicos concretos y exigibles, materializado en un compromiso económico de financiar los costes derivados de la organización logística y gestión asumidos por la EOI en la medida que se configuran como una inversión de fomento en el sector empresarial del municipio de Linares. Si analizamos el mismo desde la óptica de concurrencia o no de elementos objeto de la legislación de contratos del sector público o de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tenemos que concluir que según el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que están excluidos del ámbito de la dicha Ley "los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

.../...

d.- Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

Los convenios de colaboración tienen el carácter de objeto excluido de la aplicación del regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante si le resulta de aplicación el apartado segundo del artículo 4 de dicha norma -que a modo de ordenación de carácter de la relaciones negociales de la Administraciones públicas - establece que "Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse", en base al cual, ha de citarse que el artículo 1 de la Ley determina que la misma tiene por objeto de garantizar "una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".

En la medida que concurre un fin institución legalmente ordenado, resulta de aplicación los principios de las relaciones interadministrativas, entre los que destaca el de colaboración. La utilidad buscada es la precisión del régimen jurídico aplicable. En definitiva, es importante porque la naturaleza afirmada de una institución no es sino una forma abreviada de expresar su régimen jurídico. Esta diferenciación permite situar el negocio desde el punto de vista del gasto, en concreto, determinar la clasificación económica a la cual se deberán imputar las obligaciones que de él se deriven –capítulo II, III y VI del presupuesto de gasto cuando se trate de una actuación de prestación y capítulos IV y VII si se trata de una actuación de fomento– y posibilita calificarlo jurídicamente para aplicarle el régimen jurídico que corresponda. Si la Administración actúa como promotor en el ámbito de sus competencias de ejecución, el negocio es generalmente bilateral y en estos casos, si además la materia objeto del negocio consiste en un contrato de los regulados en el TRLCSP o normas especiales, con independencia de la cuantía de la prestación y de la personificación pública o privada del sujeto que la debe realizar, el expediente se debe tramitar como un contrato y no como un convenio. En cambio, en el caso que el promotor de la actividad sea el agente receptor de fondos sin que exista contraprestación alguna para la Administración, el negocio se debe calificar de subvención y el expediente se tramitará con sujeción a la LGS".

En el presente supuesto no estamos ante una Administración Pública, -EOI- sino ante una organización sin ánimo de lucro del sector público estatal , con personalidad jurídica propia – Fundación-, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines) lo que supone que pese a su composición privada, la norma le atribuye determinadas funciones de interés público.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Desde esta configuración ha de concluirse que dicha Entidad de derecho privado cuando ejecuta las funciones encomendadas no responde a una finalidad de lucro sino defensa de unos interés de carácter general que redundan en el beneficio del conjunto de la sociedad, lo que fundamenta su apoderamiento institucional. Por tanto, en la medida que no concurre ni la causa contractual del lucro ni la relación de contraprestación sino de colaboración ha de concluirse que no nos encontramos ante un supuesto propio de un contrato oneroso.

Igualmente, en la medida que en el presente Convenio de Colaboración del desarrollo de acciones de formativas **en el ámbito de la Iniciativa YEI** no se establece una relación unilateral por parte del Ayuntamiento sino una que la misma es fruto de la cooperación y colaboración con la EOI, ha de considerarse que dicho ámbito es propio del convenio.

La reciente regulación de los Convenios que se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vienen a incorporar buena parte del contenido de las recomendaciones formuladas por los órganos de control externo en materia la materia, tanto a nivel estatal, el Tribunal de Cuentas – singularmente Informe 24 de abril de 2008- como los órganos de la comunidades autónomas. Sin embargo la norma no ha realizado un definición precisa del concepto del Convenio más allá de configurarlo como un acuerdo con efectos jurídicos concreto y exigibles, y eventuales compromisos financieros adoptados para un fin en común, y que:

- No podrán tener por objeto “prestaciones propias de los contratos”.
- Pero que pueden instrumentar una subvención, en cuyo caso deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Por tanto, en la medida que el presente convenio supone un acuerdo con efectos jurídicos concretos y exigibles, materializado en un compromiso económico de financiar los coste derivados de la organización logística y gestión asumidos por la EOI en la medida que se configuran como una inversión de fomento en el sector empresarial del municipio de Linares, ha de analizarse si concurren los elementos propio de un objeto de la legislación de contratos del sector público o de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NO CONSIDERACION DE UN CONTRATO. El artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que están excluidos del ámbito de la dicha Ley “los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

.../...

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Los artículos Artículo 18 y siguientes clasifican los contratos del sector público en función de su Régimen aplicable en: contratos de carácter administrativo o carácter privado. Por su parte, el artículo 19 respecto a los contratos administrativos, establece que tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. No obstante, los contratos de servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo no tendrán carácter administrativo.

b) Los contratos de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del art. 20.1, o por declararlo así una Ley.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Por su parte, el artículo 20, respecto a los Contratos privados, establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

En este ámbito, solo podemos acudir a la nota que prevé el artículo 2.1TRLCSJP al referirse al carácter oneroso de la relación jurídica que supone el contrato. Onerosidad que ha de ser interpretada como vínculo sinalagmático en el que una parte el realiza una prestación con la causa de obtener una contraprestación que se materializa en un interés particular y no vinculado a la realización de un interés público.

La categorización de convenio como negocio distinto del contrato debe fundamentarse en el ejercicio de una potestad pública, un fin institucional, y por tanto diferente al fin particular de la obtención de lucro. En la medida que concurre un fin institución legalmente ordenado, y la ausencia de ánimo de lucro, resulta de aplicación los principios de las relaciones interadministrativas, entre los que destaca el de colaboración. Este es el criterio de la Junta de Contratación del Ministerio de Hacienda, citando entre otros, el Informe 1/2012, respecto a la posibilidad de utilizar la figura del convenios de colaboración cuando la relación entre la Administración y la entidad no sea lucrativa y no implique un intercambio patrimonial, sino una actuación conjunta (colaboración) para la consecución de un fin común de interés general, perseguido por ambos sujetos. Por tanto, en lo que aquí constituye el objeto del análisis, "en un convenio de colaboración no se manifiesta una contraposición de intereses sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Su finalidad es el traslado de recursos públicos entre entidades públicas. Ninguna de las partes tendrá interés patrimonial porque los intereses de las partes son públicos. Por el contrario, el contrato consiste en desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil, existe total contraposición de intereses y un interés patrimonial".

En el presente supuesto no estamos ante una Administración Pública, sino ante una Fundación del sector público estatal con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines) lo que supone que la norma le atribuye determinadas funciones de interés públicos .Desde esta configuración ha de concluirse que dicha Entidad cuando ejecuta las funciones encomendadas a su fin fundacional no responde a una finalidad de lucro sino defensa de unos interés de carácter general que redundan en el beneficio del conjunto de la sociedad, lo que fundamente su apoderamiento institucional. Por tanto, en la medida que no concurre ni la causa contractual del lucro ni la relación de contraprestación sino de colaboración ha de concluirse que no nos encontramos ante un supuesto propio de un contrato oneroso.

El Artículo 6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece en relación a los convenios y encomiendas de gestión:

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público

A juicio de este órgano gestor, se cumplen los requisitos establecidos para su consideración como excluido del TRLCSP 2017 en la medida que confluyen los siguientes factores:

Primero: EOI es una fundación del sector público estatal y tiene la consideración de poder adjudicador, que no tiene carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.1. apartado f) del TRLCSP. Por definición una fundación es una organización constituida sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Segundo: Según consta en las instrucciones de contratación de la EOI, disponibles en su página web ¹ EOI solo podrá celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión. No tiene por tanto vocación de mercado en el sentido considerado por la norma.

Tercero: Según se desprende del apartado expositivo del convenio de colaboración establecido entre EOI y Ayuntamiento de Linares con fecha 2/11/2016¹ se desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

Cuarto: El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público constituyendo una medida beneficiosa y de alto interés para los desempleados de la ciudad de Linares. La Fundación se constituye con la finalidad general de potenciar la formación y la realización y promoción de estudios e investigaciones científicas y técnicas, fundamentalmente en los ámbitos de la industria, el medio ambiente, la innovación, las nuevas tecnologías, la pequeña y mediana empresa, la propiedad industrial, la economía y la prospectiva sobre la evolución de la ciencia y la tecnología y su impacto e influencia en el sector productivo y en la sociedad. Con carácter meramente enunciativo, se establece la capacidad de la Fundación para conceder premios



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

y becas; celebrar actos, organizar exposiciones, cursos y seminarios; crear bibliotecas y centros de documentación y, en general, establecimientos culturales, centros docentes o de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con universidades, instituciones y grupos de empresas; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Por su parte El ayuntamiento de Linares como administración más cercana al ciudadano, y de conformidad con lo establecido en el expositivo II del convenio tiene entre sus facultades establecer mecanismos de colaboración oportunos y de participación con otras entidades de derecho público para la ejecución de medidas que faciliten la inserción laboral.

NO CONSIDERACION DE UNA SUBVENCION. Como hemos indicado más arriba la reciente regulación de los Convenios que se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vienen a determinar que los convenios pueden instrumentar una subvención, en cuyo caso deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. Dicha ordenación requiere entonces la determinación si nos encontramos o no en el presente supuesto ante una subvención.

La principal cuestión que plantea el presente análisis es abordar la cuestión de la distinción de la relación negocial que supone el convenio como diferenciado a la subvención y que, como ya se ha indicado en el apartado anterior se reconduce a que mientras que la subvención se ha considerado como un acto unilateral de carácter condicionado (donación modal, como es calificada por la jurisprudencia), en cuanto vinculado al cumplimiento tanto de un fin de interés general como de un conjunto de regla financieras y materiales de gestión de los recursos públicos, pero en que concurre que la Administración como ente financiador no es promotor de la actuación que parte y se patrimonializa por el beneficiario de la ayuda; **en el caso del convenio estamos ante una relación bilateral en que la Administración también se configura como promotor de la actuación que resulta de interés público, formando parte de los objetivos de la concejalía de Fomento en cuanto a medida favorecedora de la lucha contra el desempleo en Linares.**

Por tanto, en la medida que en el presente convenio **no se establece una relación unilateral por parte del Ayuntamiento** sino una que la misma es fruto de la cooperación y colaboración con la EOI ha de considerarse que dicho ámbito es propio del convenio.

SEGUNDO: Competencia municipal.

Respecto a la competencia municipal y a las consideraciones respecto a este programa como acción pública de desarrollo empresarial, nos remitimos al informe del servicio gestor al respecto. Cabe no obstante mencionar que el apartado primero del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en dicho precepto.

En el mismo sentido, la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 8 regula una cláusula general de competencia del municipio al establecer que "sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno".

Específicamente, como competencia propia del Municipio, el artículo 9 de la citada Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, se refiere en el número 21 al fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. Se considera fundamentada por este órgano gestor la competencia en materia de fomento de la actuación considerada.

TERCERO: Configuración institucional y capacidad jurídica de la EOI.

La EOI se configura como un agente social cualificado, tanto por su configuración institución como por el nivel de implantación historia, por lo cual, ha participado en ámbitos de colaboración



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

mediante el análisis, planificación, e incluso gestión de diferentes iniciativas con Ayuntamientos y otras entidades de derecho público, para la ejecución de proyectos y prestación de servicios de interés público.

La EOI es una fundación del sector público estatal que fue fundada el 12 de julio de 1955 fruto del acuerdo alcanzado entre los Ministerios de Educación e Industria siendo la primera escuela de negocios de España y una de las primeras de Europa. Se dedica a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones. La Ley 50/2002 de 26 de diciembre de fundaciones determina en su artículo 23.c que actuarán con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios. Su régimen jurídico se contempla también en la citada Ley. La Escuela de Organización Industrial, -en adelante EOI- es por tanto una fundación del sector público estatal, que fue fundada el 12 de julio de 1955 fruto del acuerdo alcanzado entre los Ministerios de Educación e Industria siendo la primera escuela de negocios de España y una de las primeras de Europa. En estos más de 50 años ha contribuido decididamente a la modernización de la economía e industria española.

El Patronato de EOI es el órgano de gobierno y representación de la Fundación EOI, al que corresponde la obligación de cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de EOI. La composición del Patronato viene determinada por los Estatutos de EOI. En la actualidad son miembros del Patronato, agrupados según el carácter de su condición, los siguientes:

Patronos natos

- ✓ Presidente: Subsecretario de Industria, Energía y Turismo.
- ✓ Vicepresidente Primero: Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- ✓ Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- ✓ Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo.

Patronos en representación del sector público:

- ✓ Director General del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE).
- ✓ Director General de Red.es.

Patronos en representación del sector privado:

- ✓ Director de Accesibilidad Universal de Fundación Once.
- ✓ Director de Relación Institucional de CaixaBank.
- ✓ Director General de Personas y Organización de REPSOL.

Las fundaciones del sector público estatal se rigen por lo previsto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público. El art. 132 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal establece que las fundaciones del sector público estatal aplicarán el régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, y de control establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, estarán sometidas al control de la Intervención General de la Administración del Estado.

El art. 134 de la misma establece que el Protectorado de las fundaciones del sector público será ejercido por el órgano de la Administración de adscripción que tenga atribuida tal competencia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre fundaciones, sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua al que están sometidas de acuerdo con lo previsto en esta Ley. En consecuencia sus función es velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, teniendo en cuenta la voluntad del fundador y la consecución del interés general, así como interpretar, suplir e integrar la voluntad del fundador cuando fuere necesario, conforme a la Ley.

La Fundación se constituye con la finalidad general de potenciar la formación y la realización y promoción de estudios e investigaciones científicas y técnicas, fundamentalmente en los ámbitos de la industria, el medio ambiente, la innovación, las nuevas tecnologías, la pequeña y mediana empresa, la propiedad industrial, la economía y la prospectiva sobre la evolución de la ciencia y la



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

tecnología y su impacto e influencia en el sector productivo y en la sociedad. Son fines específicos de la Fundación los siguientes:

- ✓ Promover la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica de la empresa especialmente en el campo de las tecnologías.
- ✓ Impulsar activamente la iniciativa emprendedora para la creación y consolidación de las empresas, especialmente en el campo de las pequeñas y medianas empresas.
- ✓ Apoyar las iniciativas de impulso a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y a la transferencia de las tecnologías, contribuyendo a su implantación y desarrollo en las empresas, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.
- ✓ Colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de desarrollo e innovación industrial, política de la pequeña y mediana empresa, energética y medioambiental, de telecomunicaciones, de propiedad industrial y de desarrollo de la sociedad de la información, promoviendo y desarrollando en dicho ámbito actividades formativas y la realización de estudios e investigaciones
- ✓ Participar en las actividades de cooperación internacional del Gobierno mediante la formación de los técnicos y directivos de los países en vías de desarrollo, especialmente en el ámbito de la lengua y cultura iberoamericanas.
- ✓ Contribuir a la formación específica del personal del sector público en los ámbitos de su competencia.
- ✓ Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad industrial y empresarial, sus estrategias de desarrollo, sus modelos de comportamiento y sus necesidades.
- ✓ Potenciar el diálogo e intercambio de opiniones entre la empresa, el mundo de la investigación y la Universidad, especialmente en los campos de las nuevas tecnologías
- ✓ Realizar actividades de prospectiva tecnológica, es decir, estudios centrados en la identificación de las tecnologías que con un carácter más crítico influirán en el desarrollo de la industria a medio y largo plazo. Podrán realizarse informes particularizados sobre tecnologías concretas, su evolución previsible, y su aplicación a sectores industriales determinados.
- ✓ Difundir los resultados de sus análisis y sensibilizar a los sectores económicos y sociales sobre las oportunidades y amenazas que el desarrollo tecnológico puede significarles a través de actividades de divulgación.
- ✓ Trabajar por la promoción, la profesionalización y el desarrollo de la microempresa artesana, en el marco de las políticas públicas de fomento de la competitividad para las pequeñas y medianas empresas, mediante programas orientados hacia la innovación en las distintas áreas de su actividad. Prestará así mismo atención a la realización de programas y proyectos con los mismos fines en el ámbito internacional.
- ✓ Ofrecer servicios de residencia y de marco complementario de formación cultural y científica a estudiantes, investigadores y profesores españoles y extranjeros.

Con carácter meramente enunciativo, se establece la capacidad de la Fundación para conceder premios y becas; celebrar actos, organizar exposiciones, cursos y seminarios; crear bibliotecas y centros de documentación y, en general, establecimientos culturales, centros docentes o de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con universidades, instituciones y grupos de empresas; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. Recientemente por Orden IET/326/2016, de 8 de marzo, se autoriza a la Fundación Escuela de Organización Industrial a conceder subvenciones en el marco de los Programas Europeos del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

CUARTO: Consideraciones presupuestarias y régimen de acreditación de los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Pese al carácter de objeto excluido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público del presente convenio, resulta de aplicación el apartado segundo del artículo 4 de dicha norma que a modo de ordenación de carácter de la relaciones negociales de la Administraciones públicas establece que "Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

especiales, **aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse**", en base al cual, ha de citarse que el artículo 1 de la Ley determina qué misma tiene por objeto de garantizar "una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la **exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa**".

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, denominado "Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos" establece en su apartado segundo que "la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público" precisando en su apartado tercero que "los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

En el mismo sentido, el apartado 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que "los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio".

Consideraciones presupuestarias. Así y pese a las actuales cifras de financieras que se derivan de la Liquidación del presupuesto municipal, el presente Convenio que supone un compromiso de gasto de 40.550,00€ que deberá ser consignado en el presupuesto de municipal de 2020

Igualmente en este ámbito, y de acuerdo con las reglas financieras prevista en el artículo 48 de la reciente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que vienen a incorporar el contenido de la recomendación del Tribunal de Cuentas en la materia, se considera que:

- La suscripción del presente convenio supone una mejorar de la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos,- viveros de empresas-, y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

- La justificación de los gastos derivados del presente Convenio en cuanto compromiso financiero se realiza para acreditar que "las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio".

Régimen de acreditación de los gastos derivados de la ejecución del convenio. A estos efectos, la Cláusula SEGUNDA del convenio regulador de fecha 26/10/2015 recoge el APORTACION DE LAS PARTES se recoge la aportación de cada entidad al desarrollo de las actuaciones. No obstante, con objeto de garantizar "una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios" y también para acreditar "las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes" se considera adecuado la especificación del régimen de acreditación de gastos en una Adenda a suscribir con la EOI, cuyo texto se acompaña como ANEXO I a la presente propuesta.

QUINTO: Configuración del expediente como convalidación de actuaciones realizadas.

El presente expediente se configura como convalidación de actuaciones realizadas en la medida que las acciones formativas que recoge el convenio regulador de fecha 8/5/2019, que establecía una vigencia (hasta 31/12/2020) se ha suscrito con carácter previo a la aprobación del presente Convenio por órgano competente y el convenio marco de colaboración se suscribe con fecha 26/10/2015.

En la medida que la actividad se ha planificado y suscrito (el convenio) con carácter previo a la aprobación del presente Convenio, su aprobación se configura como convalidación, si bien en la medida de que no se ha incurrido en gasto en el presente ejercicio presupuestario, no resulte de aplicación el tratamiento excepcional del reconocimiento extrajudicial de crédito en la modalidad de



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

convalidación de gasto previsto en el artículo 27.B de la Bases de Ejecución del Presupuesto que establece que "Podrán ser objeto de convalidación, con los mismos requisitos y formación de expediente requeridos en los apartados anteriores referidos al reconocimiento extrajudicial de créditos, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto. La competencia para la convalidación de gastos corresponde a la Junta de Gobierno Local".

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La normativa aplicable al presente convenio de colaboración es la siguiente:

- a) Acuerdo Marco suscrito entre EOI/Ayuntamiento con fecha 26/10/2015
- b) Convenio EOI/Ayuntamiento de Linares suscrito con fecha 8/5/2019
- c) Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Real Decreto 500/90 de 20 de Abril por el que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria.
- e) Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Linares.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- g) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (A continuación TRLCSP).
- h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Real Decreto 2568/1986 de 28 de diciembre por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

VISTA la propuesta de la Alcaldía, sobre aprobación de firma de Convenio y Adenda con la Escuela de Organización Industrial –EOI-, para el desarrollo programas formativos para el fomento de empleo joven en Linares-Proyecto Milenials-, que se desarrollarán dentro de la Iniciativa de Empleo Juvenil YEI cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

VISTO el texto del Acuerdo Marco suscrito con la Escuela de Organización Industrial, con fecha 26/10/2015 así como el Convenio suscrito con fecha **8/5/2019** para el desarrollo de acciones formativas que como Anexo I se acompaña .

VISTO el contenido del texto de la Adenda propuesta para su aprobación y firma que como Anexo II se acompaña sobre el régimen de determinación de los compromisos financieros.

CONSIDERANDO el análisis y justificación del desarrollo de la acción de desarrollo económico que supone el programa formativo la fundamentación jurídica de la viabilidad de la suscripción del convenio de colaboración y de la acreditación y régimen de aportación de los costes que fundamentan la aportación financiera del Ayuntamiento de Linares.

CONSIDERANDO la inexistencia existencia de crédito en el vigente presupuesto municipal en la partida presupuestaria 09 43300 789000 Aportación Escuela de Organización Industria, así como el hecho de que las acciones formativas se desarrollará y generarán reconocimiento de obligaciones en el ejercicio 2020 por importe de 40.550€.

CONSIDERANDO en relación a lo establecido artículo 27.B de la Bases de Ejecución del Presupuesto sobre procedimiento de convalidación de gasto, que no se reconocerán obligaciones en el presente ejercicio presupuestario, dado que las mismas no concluirán a fecha de cierre del ejercicio.

CONSIDERANDO que la EOI es una fundación del sector público estatal, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines y que la EOI se configura como un agente social cualificado tanto por su configuración institucional como por el nivel de implantación histórica, por lo cual ha participado en ámbitos de colaboración con la administración mediante el análisis planificación y gestión con el para la ejecución de proyectos y prestación de servicios de interés público.

CONSIDERANDO el Decreto de la Alcaldía en materia de competencias de Desarrollo Económico



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Emprendimiento Empresa y Universidad en D^o NOELIA JUSTICIA JIMENEZ

CONSIDERANDO que, la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 8 regula una cláusula general de competencia del municipio al establecer que “sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno y específicamente, como competencia propia del Municipio, el artículo 9 de la citada Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, se refiere en el número 21 al fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

CONSIDERANDO igualmente que el Ayuntamiento de Linares en el marco de las competencias previstas en la Ley 5/2010 de 11 de junio Ley de Autonomía Local de Andalucía y del RD 7/2014 de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y siempre en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, puede promover por tanto toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos; entre ellos, medidas que propicien la creación de empresas, el emprendimiento y la creación de empleo, **se propone al Pleno la adopción de los siguientes**

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar el desarrollo de las acciones formativas incluidas en el **PROYECTO MILENIALS SEGUNDA EDICIÓN**, cofinanciado por el FSE a realizar de forma conjunta con la Escuela de Organización Industrial.

SEGUNDO: Se supedita la eficacia de la firma del presente convenio y adenda a la dotación en el presupuesto municipal de 2020 del compromiso financiero municipal establecido en 40.550,00€ y destinado al desarrollo de distintas actuaciones de formación durante 2019-2020 (MILENIALS segunda edición.)

TERCERO: Aprobar la firma de Adenda – Anexo II-, que complementa el convenio suscrito con fecha 8/5/2019 y en la que se determina el régimen de acreditación del gasto previsto para el desarrollo de las distintas actuaciones.

CUARTO: Convalidar las actuaciones realizadas hasta el momento que forman parte del expediente 6429/2019 mediante la aprobación de la firma del convenio regulador de 8/5/2019 (Anexo I) de la presente Adenda. (Anexo II), así como de la memoria justificativa del convenio.

QUINTO.- Facultar a la alcaldía-presidencia para la firma de cuantos documentos se precisen para su formalización y ejecución del programa de formativo MILENIALS cofinanciada por el FSE.

SEXTO.- Publíquese el presente convenio en el portal de transparencia de la de conformidad con lo establecido en Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”, remítase copia a la Escuela de Organización Industrial y dese traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

ANEXO I



En Madrid, 8 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P. actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI F.S.P. (en adelante EOI), con CIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, D. Juan Fernández Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Linares, actuando en ejercicio de las facultades conferidas, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Linares con CIF P-2305500-G, y domicilio social en C/ Hernán Cortés, 24, 23700 Linares (Jaén)

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, al efecto,

EXPONEN

- I. EOI es una fundación del sector público estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

Este Proyecto se circunscribe dentro del Programa Operativo de la Fundación EOI para el fomento del empleo joven de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014, y modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 4 de diciembre de 2018.

Estas acciones estarían enmarcadas dentro de los objetivos descritos en el Eje 5 de "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil", y la Prioridad de Inversión 8.2. "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

En concreto se enmarcan en los siguientes Objetivos Específicos y Medidas:

Proyecto Millenials

- Objetivo Específico 8.2.2: "Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación".
 - Medida 8.2.2.2 "Formación con compromiso de contratación".
 - Medida 8.2.2.6 "Prácticas no laborales en empresas".

- 1 -



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



- II. El Ayuntamiento de Linares, como administración local y de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene entre sus facultades establecer los mecanismos de colaboración oportunos y en su caso de participación con otras entidades de derecho público y el resto de administraciones para la ejecución de programas y medidas que faciliten la formación e inserción laboral.
- III. Todas las partes estiman necesario avanzar en el desarrollo de medidas de apoyo e impulso que contribuyan a la consolidación de empresas con el fin de permitirles afrontar los retos que plantea el mercado único y favorecer su supervivencia y desarrollo, impulsando su crecimiento en cuanto elemento esencial de la economía española y europea y fuente de creación de empleo.
- IV. Por ello, teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones de formación en el marco de las acciones que ejecuta EOI como Beneficiario del Programa Operativo referenciado en el expositivo I.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

1. OBJETO

El objeto de este Convenio es desarrollar los términos de la colaboración entre EOI y el Ayuntamiento de Linares para la ejecución de los siguientes programas formativos para el fomento del empleo joven:

- Proyecto Millennials, para el fomento del trabajo por cuenta ajena en jóvenes.

Que se desarrollarán dentro del Programa Operativo de la Fundación EOI para el fomento del empleo joven de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014, y modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 4 de diciembre de 2018, por lo que cuentan con **financiación del Fondo Social Europeo**.

Con ellos se consigue:

- La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral.
- Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

2. DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Los participantes en los Programas deberán cumplir los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



- Jóvenes entre 16 y menos de 30 años en situación de desempleo e inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el escenario de que la tasa de desempleo en el segmento de jóvenes de edad igual o superior a 25 años y menor de 30 se situara por debajo del 20% no habría ninguna consecuencia para aquellos jóvenes que ya estuvieran inscritos en el SNGJ. La restricción operaría con respecto a las nuevas inscripciones de este rango de edad afectado por la reducción de la tasa de desempleo (en todo caso la edad vendrá determinada por la condición de beneficiario en cada año según los criterios fijados por la Autoridad de Gestión).
- Preferentemente de Linares, Provincia de Jaén
- Que hayan superado el proceso de selección.

Además, para el Proyecto Millenials los destinatarios serán aquellos jóvenes que cumpliendo los requisitos anteriores, tengan el deseo de mejorar sus habilidades y capacidades para incorporarse al mercado laboral por cuenta ajena.

3. TIPOLOGÍA DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

El Proyecto Millenials para el fomento del trabajo por cuenta ajena contempla el siguiente itinerario:

- 1º - Programa de adaptación al empleo: formación práctica en habilidades y en conocimientos técnicos en áreas demandadas por el mercado laboral de la región.
- 2º - Practicas no laborales

4. ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES FORMATIVAS A DESARROLLAR

Para el Proyecto Millenials, para el fomento del trabajo por cuenta ajena en jóvenes se estima desarrollarse siete acciones formativas participando entre 12 y un máximo de 25 alumnos por programa, resultando un total estimado de 140 alumnos.

Igualmente se estima conceder sesenta (60) becas para la realización de prácticas no laborales.

5. APORTACIONES DE LAS PARTES

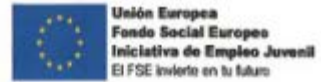
EOI contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Dirección y ejecución académica de los Programas.
- b) Diseño y adaptación de los contenidos de los Programas.
- c) Administración de los Programas.
- d) Relación con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- e) Selección de alumnos y profesores.
- f) Contratación y pago del profesorado.
- g) Aportación de la documentación docente.
- h) Contratación de un seguro de accidentes para alumnos.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



- i) Evaluación de los alumnos.
- j) Coordinación central de alumnos y profesores.
- k) Coordinación y realización de acciones difusión, comunicación, y publicitarias.

El Ayuntamiento de Linares contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Colaboración con EOI en la captación de alumnos.
- b) Colaboración con EOI en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial de los Programas.
- c) Colaboración en la promoción y difusión de los Programas, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, que en todo caso se realizarán de forma consensuada con El Ayuntamiento de Linares, y con el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable.
- d) Colaboración con EOI en la búsqueda de prácticas no laborales y/o contratos indefinidos a tiempo completo para los jóvenes participantes de los proyectos.

Ambas partes contribuirán a la financiación de los Programas de acuerdo a lo especificado en este Convenio.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con sus obligaciones legales que correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

6. FINANCIACIÓN

El presupuesto para estas acciones es de quinientos mil euros (500.000,00€), de los cuales se estima que:

500.000€ se destinen al proyecto Millenials, que a su vez se estima 383.826€ se destinen a formación y 116.174€ se destinen a ayudas a Prácticas no laborales

El gasto previsto para formación se estima que se realice en un 40% en 2019 y en un 60% en 2020.

El gasto previsto para prácticas no laborales se estima que se realice un 33,33% en 2019 y un 66,67% en 2020

La financiación del Programa se realizará por EOI y Ayuntamiento de Linares en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Linares dispone de crédito suficiente y adecuado por importe de cuarenta mil quinientos cincuenta (40.550 €), que se aportará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del Programa previa emisión de una nota de cargo por parte de EOI.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



- En caso de requerir justificación económica, se justificará a los tres meses tras la finalización de las actuaciones y/o tres meses desde el fin del convenio a través de una cuenta justificativa simplificada que incluya como gasto elegible la imputación de costes indirectos.
- En todo caso, formarán parte de la justificación económica todos aquellos costes directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución y seguimiento de la actuación. Para la justificación de los Costes indirectos se aportará certificado de la Dirección Financiera de EOI acorde a la Normativa del FSE.
- El Ayuntamiento de Linares se compromete de manera expresa a no hacer su aportación con cargo a fondos comunitarios.
- EOI aportará el resto del coste de los Programas, cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta (459.450 €) con cargo al Programa Operativo referenciado en los expositivos, que cuenta con financiación del Fondo Social Europeo y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el Director General y el Director de Innovación, Emprendedores y Pymes; y por parte del Ayuntamiento de Linares, el Alcalde y el Concejal de Fomento, o personas en quienes deleguen.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento de las actividades.
- Establecer las medidas correctoras oportunas para conseguir el cumplimiento del objetivo del Proyecto.
- Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes, estando condicionada la periodicidad de sus reuniones por los asuntos a tratar.

Actuará de Presidente de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección General de la EOI.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas en quién deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

8. DIFUSIÓN

En todas las acciones contempladas en este Convenio se hará mención expresa de la colaboración de las partes y al Fondo Social Europeo, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades y del Fondo Social Europeo en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones,



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



etc.) y en cuanta documentación se genere. De conformidad con la normativa comunitaria:

- Cada una de las acciones y actividades que se desarrollen contará con una adecuada difusión a los destinatarios potenciales de las mismas, tanto en medios de comunicación como en canales más restringidos.
- En toda la publicidad, así como en cualquier información que se difunda sobre estas acciones formativas en cualquier medio, y en todo material de apoyo que se utilice en las actuaciones (carteles, folletos, entornos web, etc....) se destacará la participación del Fondo Social Europeo incluyendo los elementos siguientes:
 - a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia "Unión Europea"
 - b) La referencia expresa: "Fondo Social Europeo"
 - c) La declaración "El FSE invierte en tu futuro", elegida por la Autoridad de Gestión e "Iniciativa de Empleo Juvenil".
- Igualmente, en todo tipo de anuncios, folletos y carteles se ha de hacer referencia de forma inequívoca al carácter gratuito del programa para los participantes, haciendo constar la siguiente leyenda o similar: "Matrícula gratuita. Curso cofinanciado por Fondo Social Europeo, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la entidad colaboradora correspondiente".

Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

9. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público respetándose en todo caso las normas en materia de Transparencia Pública.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes a los mismos (nombre, diseño, metodología, documentación...), su propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.

Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración en el Proyecto (en adelante Resultados) serán propiedad conjunta de EOI y el Socio.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES



En la medida en que los Resultados sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual, relativo a la obra en colaboración.

La titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a los Resultados será de EOI y el socio por ámbito mundial y por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable y conforme con las obligaciones derivadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Los Resultados se licenciarán bajo la licencia Reconocimiento Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre y cuando no se haga un uso comercial y se citen los autores de la obra y titulares de los derechos. Se puede alterar o transformar la obra, o generar una obra derivada, siempre que se distribuya la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

En todos y cada uno de los productos finales del Proyecto deberán constar los autores de la obra (EOI y Socio), el símbolo de la licencia indicada conforme a la legislación vigente y el logo del Fondo Social Europeo

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La ejecución del presente convenio no requiere ningún tratamiento de datos de carácter personal de terceros.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución del convenio surgiese la necesidad de tratamiento de datos personales, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa española vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos), obligándose ambas partes a la suscripción de aquellos documentos que fuesen necesarios a efectos de regular las relaciones que procedan en materia de protección de datos.

Asimismo, los firmantes del convenio quedan informados de que sus datos personales serán tratados por FUNDACIÓN EOI, F.S.P., con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que nos unen en virtud del presente convenio. Igualmente le informamos que sus datos de carácter personal son necesarios para la firma del presente convenio y que los mismos serán conservados mientras se mantenga la relación entre las partes y, una vez finalizada, se mantendrán debidamente bloqueados, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas.

Siempre que así lo estime los interesados o afectados por el tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a FUNDACIÓN EOI, F.S.P. Av. de Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid o a datos@eoies.es acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, Ud. tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES



12. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

El plazo de vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Acuerdo de las partes firmantes.
- Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.
- Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

13. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados

Por FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade
Directora General



Por el Ayuntamiento de Linares

Don Juan Fernández Gutiérrez
Alcalde de Linares





AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

ANEXO II

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL –EOI- F.S.P. Y EL AYUNTAMIENTO DE LINARES, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO JOVEN EN LINARES-PROYECTO MILENIALS- (SEGUNDA EDICION)

En Linares a de de 2019

REUNIDOS

De una parte, D^ª. NIEVES OLIVERA PEREZ-FRADE, Directora General de la Fundación EOI, actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI F.S.P.(en adelante EOI), con CIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, Don RAUL CARO-ACCINO MENENDEZ, ALCALDE PRESIDENTE del Ayuntamiento de Linares, actuando, en ejercicio de las facultades conferidas, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE LINARES con CIF P-2305500G , y domicilio social en C/HERNAN CORTES, 24 de Linares, 23700 Jaén

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

- I. Con fecha 26/10/2015 se suscribe Acuerdo Marco de colaboración entre las partes para el desarrollo de diversas actuaciones en materia de formación y empleo.
- II. Con fecha 26/11/2016 se firma convenio con la Escuela de Organización Industrial para el desarrollo de acciones de programas formativos para el fomento de empleo joven en Linares - Proyecto Milenials -, que se desarrollaran dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil cofinanciada por Fondo Social Europeo 2014-2020. Dicho convenio fue completado mediante adenda de 3/7/2018 y con vigencia hasta 31/12/2018.
- III. Con fecha 8/5/2019 por la alcaldía se firma convenio de colaboración con la ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, para la ejecución de programas formativos para el fomento de empleo joven PROYECTO MILENIALS (SEGUNDA EDICION)
- IV. Ambas partes de común acuerdo, han decidido complementar acuerdos incluidos en el mismo, por lo que los comparecientes, en la representación que ostentan, suscriben la presente Adenda a cuyo efecto,

ACUERDAN

PRIMERO: Ámbito de la Adenda.

La presente ADENDA complementa el Convenio de 8/5/2019 suscrito con la Escuela de Organización Industrial –EOI-, para el desarrollo de acciones formativas del PROYECTO MILENIALS, segunda edición para el fomento de empleo joven en Linares.

SEGUNDO: Objeto

Constituye el objeto de la adenda la concreción del sistema de acreditación de costes, mediante procedimiento similar al realizado en la primera edición del proyecto MILENIALS.

TERCERO: Régimen de determinación de los compromisos financieros.

El coste total del Proyecto MILENIALS SEGUNDA EDICIÓN, asciende a la cantidad de 500.000 €, correspondiendo al Ayuntamiento de Linares la aportación de 40.550,00€ con cargo al ejercicio presupuestario 2020, y a la EOI la aportación de 459.450,00€ con cargo al Programa Operativo Empleo Juvenil con financiación del Fondo Social Europeo. La EOI podrá subcontratar total o parcialmente el desarrollo de las acciones a desarrollar.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El esquema de financiación de las entidades responde a una cuantía comprometida porcentualmente según el esquema siguiente:

	APORTACION EOI	%	APORTACION AYTO	%	%	TOTAL
PROG. DE EMPLEO JUVENIL 2ª EDICION						
Programa de Empleo Juvenil Ed.2 Convenio:8/5/2019 Vigencia:31/12/2020	459.450,00	91,89	40.550,00	8,11	500.000,00	100,00
Total programa MILENIALS segunda edición	459.450,00		40.550,00		500.000,00	

El descompromiso en cuanto al total de la aportación al programa por parte de la EOI conlleva un descompromiso porcentual en la misma cuantía de la aportación por parte del Ayuntamiento de Linares.

Conforme a lo previsto en el convenio regulador el convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

La presente adenda pretende un correcto seguimiento de la ejecución de la actuación, tanto en la realización del número de acciones formativas, como del número de beneficiarios del programa y número de incentivos concedidos como el importe total del presupuesto del proyecto 500.000€ en orden al mantenimiento de la proporcionalidad en cuanto a la aportación de las partes.

El régimen de acreditación de gastos regulado en la presente Adenda, -régimen de justificación-, a efectos de su consideración como compromiso financiero a asumir por el Ayuntamiento de Linares será el siguiente:

Para el pago de la aportación comprometida por Ayto. de Linares, EOI deberá presentar Nota de cargo, junto a **Memoria justificativa** del desarrollo de las actuaciones incluidas en la misma, conteniendo como mínimo los siguientes apartados:

Procedimiento de selección de beneficiarios. Requisitos de participación, medidas de difusión que se han adoptado y descripción del procedimiento de selección de los beneficiarios. Relación de beneficiarios (nombre, apellidos y DNI) de cada uno de los beneficiarios en cada acción formativa.

- Deberá aportarse igualmente, una declaración expresa de que se ha instruido un procedimiento de selección que garantice la concurrencia, igualdad, no discriminación de los participantes y que la EOI custodia los documentos originales para ser aportado por el Organismo de Gestión del FSE o en su caso por el Ayuntamiento de Linares. El procedimiento de selección de beneficiarios le corresponde a la EOI.
- Denominación, y contenidos de cada acción formativa. Número de horas y fechas en las que se ha desarrollado y descripción de las actividades que se han realizado, etc.
- Acreditación de los gastos realizados. Relación gastos acreditados en el programa y acreditación documental de los mismos.

El proyecto Milenials ha sido subvencionado por el FSE dentro del Programa Operativo CCI2014ES05M9OP001, de Empleo Juvenil vinculado al desarrollo de la "Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)" del Fondo Social Europeo 2014-2020. En la medida que la EOI deberá presentar documentación justificativa ante el Organismo Intermedio de Gestión, se considera adecuada con carácter general la aplicación de los mismos criterios de determinación de costes y procedimiento de justificación para acreditar ante Ayuntamiento de Linares el gasto realizado.

Todos los elementos de coste habrán de ser acreditados documentalmente tanto respecto a la realización del gasto como acreditación de su pago, mediante copia autenticada a través de declaración responsable de la autenticidad de las mismas por parte de EOI, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

eficacia administrativa incluidos los gastos de organización y gestión por el personal de la EOI, debiendo aportarse además relación de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Los gastos de organización y gestión por el personal de la EOI, en su caso, tendrán la consideración de costes indirectos y habrán de imputarse como coste del Convenio en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, se fija como criterios de reparto el índice de costes imputable al período en que efectivamente se han vinculado al objeto del presente convenio, a cuyos efectos se requiere la incorporación de los correspondientes partes de Trabajo, suscritos por el/los empleados y el responsable del Programa en la EOI, **o en su defecto, declaración responsable** en la que se detalle el porcentaje de tiempo que cada trabajador ha dedicado al proyecto y el gasto devengado incluida la Seguridad Social a cargo de la empresa.

d) La presentación de la justificación se realizará, en el plazo de **tres meses** desde la firma de la presente adenda, o en caso de haber alguna acción formativa en curso, tres meses después finalización de la última acción formativa.

e) En caso de no ser aportada el órgano gestor practicará requerimiento otorgando un periodo de diez días naturales para su subsanación. El órgano gestor competente, comprobará, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada realización de la actuación

f) El compromiso financiero del Ayuntamiento cuantificado en 40.550,00€ se realiza considerando la actividad como operación no sujeta al impuesto sobre el valor añadido, sin que una eventual consideración como hecho imponible sujeto determine un incremento del compromiso financiero por parte del Ayuntamiento. En sentido contrario, el carácter sujeto de la prestación de colaboración determinará una minoración del compromiso financiero del Ayuntamiento en la cuota del importe objeto de deducción por la EOI.

A estos efectos, de acuerdo con el principio de lealtad institucional y colaboración que preside el presente convenio, la EOI asume la obligación de informar al Ayuntamiento, mediante Comunicación escrita dirigida a la Alcaldía y a la Área de Intervención-Gestión Financiera del inicio y resolución de un eventual procedimiento fiscal que afecte al periodo de vigencia del presente Convenio. En todo caso, se requerirá la incorporación de la Declaración responsable por la EOI en relación al régimen fiscal aplicable respecto al Impuesto sobre el valor añadido y la incorporación de las certificaciones correspondientes de estar al corriente en cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social al Ayuntamiento de Linares.

g) El pago del importe comprometido en el periodo que asciende a 40.550,00€ comprensivo de cinco acciones formativas del proyecto MILENIALS SEGUNDA EDICIÓN, se realizará conforme a las siguientes estipulaciones:

El pago de las acciones formativas desarrolladas se realizará mediante Resolución de la Alcaldía en la que se proceda al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, una vez aportada la documentación acreditativa de la realización de la actuación, previo Informe del Área Gestora, Informe de Intervención respecto acreditación de gastos a efectos de su consideración como compromiso financiero a asumir por el Ayuntamiento de Linares. EOI deberá aportar junto con la solicitud de abono y la justificación documental del desarrollo de la actuación, justificantes del cumplimiento de obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

El pago de las siguientes acciones formativas, en su caso, podrá realizarse bien a la justificación de la actuación, o bien como pago a cuenta de la ayuda en el plazo de un mes desde la fecha de inicio de cada edición, con las siguientes consideraciones: deberá aportarse junto con la solicitud de abono la justificación del desarrollo de la actuación, y justificantes del cumplimiento de obligaciones con Hacienda y Seguridad Social y para la aprobación del pago anticipado en su caso se requerirá la aportación de garantía, por importe de la cuantía anticipada.

En caso de disminución del número de beneficiarios previstos en los límites establecidos para acciones formativas (estipulación segunda del convenio regulador) podrá producirse una reducción



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

proporcional de la aportación del Ayuntamiento de Linares

h) La EOI deberá comunicar al Ayuntamiento de Linares el inicio y finalización las acciones formativas.

i) Respecto a justificación de las ayudas contenidas para empresas para la contratación de personal cuya implementación corresponde a EOI deberá comunicar al Ayuntamiento de Linares el inicio y finalización de las convocatorias de ayudas para empresas, así como el resultado de las mismas, proporcionando una relación que incluya: nombre de la empresa subvencionada, DNI-CIF, importe de la subvención concedida, nombre y DNI de la persona contratada, duración y tipo de contrato.

Deberá aportarse igualmente, una declaración expresa de que se ha instruido un procedimiento de convocatoria que garantice la concurrencia, igualdad, no discriminación de los participantes, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones y que la EOI custodia los documentos originales para ser aportado al Ayuntamiento de Linares.

CUARTO: Dotación presupuestaria.

El presente convenio y adenda queda condicionado a la incorporación de créditos en el ejercicio 2020 para hacer frente al compromiso financiero municipal establecido en 40.550,00€ y destinado al desarrollo de distintas actuaciones de formación durante 2019-2020.

QUINTO: Vigencia y extinción

- a) La presente Adenda complementa el convenio de colaboración suscrito con fecha 8/05/2019
- b) Plazo de vigencia. La presente Adenda surtirá efectos desde su firma, quedando establecida su vigencia hasta 31 de diciembre de 2020. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes que deberá ser formalizado por escrito. El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:
 - 1) Cumplimiento del objeto.
 - 2) Cumplimiento del plazo de vigencia.
 - 3) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - 4) Acuerdo de las partes firmantes.
 - 5) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.
 - 6) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación.
- c) En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por FUNDACIÓN EOI
Nieves Olivera Pérez-Frade

Por Ayuntamiento de Linares
Raúl Caro-Accino Menéndez

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, tomó la palabra en primer lugar D. Daniel Campos López, Portavoz del grupo municipal PSOE quién comenzó diciendo que su grupo iba a votar favorablemente a esta propuesta básicamente por una cuestión de confianza en la gestión de este dinero y porque ya hemos participado en varios proyectos con la EOI. Este Pleno a propuesta del Sr. Alcalde aprobó que antes de hacer una nueva edición de cualquier proyecto se haría una valoración de la anterior edición y se traería aquí, esta es la tercera vez que traemos al pleno un proyecto para que se firme otra edición sin que conozcamos objetivamente los datos de la edición anterior. Por tanto aunque su voto va a ser favorable le hubiera gustado que el alcalde hubiera cumplido su palabra de evaluar estos conciertos para que con transparencia todos



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

hubiéramos conocido la situación en la que se han desarrollado y los resultados finales.

- Tomó la palabra a continuación el Sr. Alcalde para decir que él lo que dijo es que se iba a hacer, de hecho se hace, un seguimiento de todos los proyectos y así figura en el acta. Por otro lado en todos los proyectos cuando se justifican viene la justificación económica y la memoria y en esa memoria se explican todos los resultados, por eso no acaba de entender porque se ponen pegas a proyectos que llevan años viniendo a esta ciudad de la mano de socios como la EOI, Escuela de Organización Industrial, fundación de la que forman parte el propio Ministerio de Industria. Este convenio va a traer 500.000 € a esta ciudad para trabajar con jóvenes desempleados pero antes han venido otros muchos proyectos de la mano de la EOI y también de YNCIDE que han traído inversiones muy positivas para esta ciudad, por tanto no entiende que se cuestione el seguimiento que le estamos haciendo porque no es cierto que no se le haga un seguimiento, de hecho es obligatorio hacerlo y para eso está la Comisión de Seguimiento y sobre todo la justificación económica y la memoria de actuaciones que hay que hacer al final, por lo tanto no sembramos dudas con estos proyectos que durante tantos años han traído cosas positivas para la ciudad.

- Seguidamente tomó la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO, D. Juan Fernández Gutiérrez, quién dijo que él no iba a poner ningún pero entre otras cosas porque estos convenios vienen realizándose desde el año 2015, lo que sí pide es que se ponga en marcha lo antes posible.

- A continuación intervino la Sra. Noelia Justicia Jiménez, Concejala-Delegada de Desarrollo Económico, Empresa, Emprendimiento y Universidad quién dijo que quería aclarar que a la Comisión Informativa de Desarrollo Económico este convenio se ha llevado dos veces, la primera vez quedó sobre la mesa porque solicitaron un informe de ejecución de la primera edición que se llevó a la segunda comisión para que todo quedara claro, por tanto en la comisión informativa ya se pudo ver y analizar toda la documentación.

- En este momento intervino el Sr. Francisco Javier Perales Fernández, en nombre del grupo PSOE quién dijo que el informe de justificación está ahí y nunca se ha pedido, lo que están pidiendo es un informe de valoración. Esta cuestión de los informes de valoración se trató en este pleno cuando estábamos viendo el tema de la escuelas infantiles, entonces lo que se dijo fue que se hiciera un seguimiento porque están muy bien los datos pero lo que a su grupo le gustaría saber es la incidencia que ha tenido ese proyecto en la ciudad, es decir por ejemplo si han sido más hombres o más mujeres, si estas personas son de Linares, etc., se trata tan sólo de una mejora en la información que ya tenemos.

- Por último cerró el debate el Sr. Alcalde quién dijo que toda esa información y datos se recoge en la memoria y en la justificación económica.

Tras lo cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

8.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y DIVERSIDAD SOBRE INCLUIR COMO MIEMBRO EN EL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER A LA ASOCIACION DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA "MAMATETA". (EXpte.6428/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Diversidad, que dice:

"Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Diversidad en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019 y cuyo tenor literal es el siguiente:

""EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corresponsabilidad de la ciudadanía en la construcción de la vida pública del país es una de los aspectos básicos que forman parte cualquier sociedad democrática y para ello, la participación de la ciudadanía constituye un pilar fundamental. Es en el municipio donde mayor incidencia tiene, y en el que alcanza la máxima expresión esta participación de la ciudadana en la vida local, así como en la construcción de la ciudad.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

De forma expresa lo recoge el art. 9.2 de la Constitución Española donde se obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en los ámbitos político, económico, cultural y social. Además, el texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el art. 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de la ciudadanía en la vida local.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1 a 15 de septiembre), en su CAPÍTULO I relativo a la Declaración de objetivos “crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad”, así mismo declara que “La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz”.

El Ayuntamiento de Linares, consciente de la necesidad de que la participación de las mujeres en el Consejo de la Mujer es un cauce importante para modificar la sociedad, ya que trabajando desde la perspectiva de género se pueden encontrar soluciones a todas aquellas problemáticas que obstaculizan el ejercicio de la ciudadanía por las mujeres aportando alternativas que hagan de la ciudad un espacio de convivencia.

ADECUACIONES LEGALES

Desde esa perspectiva, el Ayuntamiento de Linares ha querido dar cumplimiento a los siguientes marcos normativos:

- I Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas. México 1975.
- II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Copenhague 1980.
- Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer 1983.
- III Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas. Nairobi 1985.
- IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas - Beijing 1995.

A nivel europeo:

- El Tratado de Roma celebrado en 1957 (tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea).
- El Tratado de Ámsterdam de 1997.
- V Programa de Acción Comunitario para la igualdad de oportunidades (2001 – 2005)
- Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) actualmente en vigor.
- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH)
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía.

Así mismo, ha tomado como referencia el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Linares 2013-2023, que en su Línea estratégica número 1 Empoderamiento de las mujeres y cambio de valores, contempla, en la Actuación para la Participación Política de las Mujeres, contempla en el objetivo 3 el promover el movimiento asociativo de mujeres y la participación de las mismas en el tejido asociativo de la ciudad. Todo ello con acciones concretas como:

- 1.- Fomentar la participación de las asociaciones de mujeres en la vida política social y cultural de la ciudad.
- 2.- Fomentar la participación de las mujeres de Linares, a través del Consejo Local de La Mujer, en la elaboración y aportación de propuestas técnicas para la promoción, el cambio social y el empoderamiento de las mujeres en la ciudad de Linares.

CONSIDERANDO que el Reglamento del Consejo Local de la Mujer, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20 del día 29 de enero de 2018, contempla en el Capítulo II la Composición y estructura del mismo y establece en su artículo 3º “El Consejo Local de la Mujer estará integrado por,



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

entro otras u otros componentes, las y los descritos en el apartado F: Una representación de otras Asociaciones y Entidades, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Además de los fines genéricos que por ley se exigen en los estatutos, para pertenecer al Consejo Local de la Mujer, será necesario:

- 1.- *Explicitar fines específicos para favorecer la promoción de las mujeres.*
- 2.- *Tener en su estructura orgánica un Área, Vocalía o Unidad de Mujer de Igualdad de Género.*
- 3.- *Realizar Programas específicos para la promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres.*

Se establece asimismo en el citado artículo 3º que todas las personas que pertenezcan al Consejo Local de la Mujer serán designadas por las Asociaciones e Instituciones de forma democrática según lo tengan previsto en sus propios estatutos.

Para la solicitud de inclusión, deberán aportar un certificado firmado por la secretaria de la Asociación o Entidad, de la persona elegida, así como la persona que ostente la suplencia. Consignando el nombre apellidos y DNI, email y teléfono de contacto de ambas.””

VISTA la solicitud presentada por la Asociación de Apoyo a la lactancia materna “Mamateta” con fecha 1 de octubre de 2019 por la que solicita pertenecer al Consejo Local de la Mujer aportando la documentación requerida en el Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

Por esta Concejalía-Delegada se propone que por la Comisión de Bienestar Social, Igualdad y diversidad, se dictamine favorablemente elevar al Ayuntamiento Pleno propuesta de adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Que por el Pleno de la Corporación se apruebe incluir a la ASOCIACIÓN DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA “MAMATETA” como vocal del Consejo Local de la Mujer de Linares.

SEGUNDO: Que por el Pleno de la Corporación se apruebe el nombramiento de Dª Zora Groothuis Arroyo con DNI 53625640-J como titular y Dª Raquel González Gonzales con DNI 26231108-E como suplente, ambas designadas por la ASOCIACIÓN DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA “MAMATETA”.”

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, tomó la palabra la Sra. Eva Antonia Sáez Fernández, en nombre del grupo PSOE quién dijo que es necesario resaltar la excelente labor que lleva a cabo esta asociación en algo que en principio parece tan sencillo pero que no lo es. Quiere añadir que se valore ceder un espacio a esta asociación porque ahora mismo sólo disponen de dos días para poder atender de forma directa a las madres, un día en la Ambulatorio Virgen de Linarejos y otro en la Estación de Almería.

- Pidió la palabra la Sra. Myriam Martínez Arellano, Concejalía-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Diversidad quién dijo que ya están trabajando con el Área de Participación Ciudadana para el tema de la sede y tan sólo añadir que valoran muy positivamente la presencia de esta asociación en el Consejo Local de la Mujer.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

9.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE INTERIOR SOBRE DENOMINACION DE PLAZOLETA COMO PLAZA MAESTRO D. JUAN ACOSTA. (EXpte. 12251/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Interior, que dice:

“Considerando que, en Providencia de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2019, se recogió la motivación para aprobar la denominación de la Plazoleta situada entre las calles Labrador y Labrador Bloques de esta ciudad, y cuyo nombre sería PLAZA MAESTRO D. JUAN ACOSTA.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Considerando que se emitió informe por Secretaría en relación con la legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar la denominación de la plazoleta situada entre las calles Labrador y Labrador Bloques de esta ciudad, con el nombre de PLAZA MAESTRO D. JUAN ACOSTA.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a FERNANDEZ PEREZ FRANCISCO y a la Asociación de Vecinos "San José" como solicitantes de la aprobación definitiva de la vía.

TERCERO: Notificar igualmente a las administraciones públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad."

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente tomó la palabra la Sra. Ángeles Isac García, Portavoz del Gobierno quién dijo que es un orgullo defender la figura de D. Juan Acosta, persona entrañable y muy conocida en esta ciudad, por tanto este equipo de gobierno haciéndose eco no sólo de la petición formulada por la Asociación de Vecinos "San José" sino también de antiguos alumnos de SAFA y el propio Centro de Estudios Linarenses del que fue consejero titular llevó esta propuesta a la Comisión de Interior para que se trajera a este pleno dada la calidad personal, profesional y social de este gran maestro D. Juan Acosta. Espera que pronto se pueda poner la placa y llevar a cabo una actividad tanto con la familia como con todas aquellas personas que quieran rendirle un homenaje a este gran linarense memorable.

- A continuación pidió la palabra el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo municipal PSOE quién tras saludar a la familia de D. Juan Acosta dijo que era un gran amigo de su padre y compartieron juntos tanto años de formación como de trabajo en SAFA, también compartían intereses personales como el ajedrez o las matemáticas, por supuesto compartieron amistad y secretos. D. Juan Acosta López estaba muy orgulloso de que se le denominase maestro, y lo fue en muchas cosas, estuvo más de cuarenta años vinculado a la formación en el Colegio SAFA y han sido más de cuatro mil los niños y niñas que pasaron por sus manos, hablar de D. Juan Acosta es hablar de muchas cosas, es hablar de un activo cultural de la ciudad, gran conocedor de la cultura popular de esta ciudad. Quería felicitar a la familia por haber podido compartir con él tanto tiempo, felicitar también a la asociación de antiguos alumnos de SAFA por la labor que han hecho en esta petición y al nombrar socio honorífico de esta asociación a D. Juan Acosta, también hay que felicitar a la comunidad educativa por el hecho de que a un maestro años después de su jubilación se le reconozca de esta manera, y por supuesto al CEL ya que le consta que se está trabajando también para hacerle algún tipo de homenaje en el futuro.

- Pidió la palabra a continuación el Sr. Juan Fernández Gutiérrez, Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO quién dijo que a veces se ponen nombres a nuestras plazas y calles porque son personajes famosos y en este caso es muy agradable ver que se denomina una plaza de la ciudad con el nombre de un maestro que trabajó tanto por el reconocimiento de nuestra cultura popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

10.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE SERVICIOS SOBRE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE "RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LINARES MEDIANTE GRÚA CON LA FINALIDAD DE LA REGULACIÓN DEL TRAFICO, ASÍ COMO DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS". (EXPTED. 3244/2019)

Dada cuenta de la Proposición presentada por la Concejalía-Delegada de Servicios, que dice:

"**VISTO** el Informe Propuesta confeccionado por la Sección Servicios de fecha 18/03/2019.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

VISTO el Dictamen favorable, de la Comisión Informativa de Servicios Públicos, en su reunión celebrada el día 21/03/2019.

VISTO el Acuerdo Pleno de fecha 15/04/2019 donde se especifica que en la sesión de pleno ordinaria celebrada el 11/04/2019 se adoptó lo siguiente:

“LUIS GÓMEZ MERLO DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

C E R T I F I C O: Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de Abril de 2019 se adoptó el siguiente:

A C U E R D O

4.- **DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS SOBRE PROPUESTA DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE LA GESTION DEL SERVICIO DE “RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LINARES MEDIANTE GRÚA CON LA FINALIDAD DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO, ASÍ COMO DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS”.**

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Servicios, que dice:

“Visto el Informe-Propuesta confeccionado por la Sección de Servicios, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2012, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto utilizando varios criterios de adjudicación, para proceder a la contratación del servicio de “Retirada de vehículos en las vías públicas de Linares mediante grúa con la finalidad de la regulación del tráfico, así como depósito y custodia de los mismos”.

Conforme a lo establecido en la cláusula 7ª del PCAP, la concesión se otorga por un plazo máximo de CUATRO (4) años contados a partir de la firma del contrato administrativo, prorrogables por período de un año, salvo indicación expresa en contrario y por escrito, por lo menos con seis meses de antelación a la finalización del contrato, por un período máximo de DOS (2) años. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de SEIS (6) años, de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de abril de 2013 se adjudica el contrato administrativo del citado servicio de Retirada de vehículos en las vías públicas de Linares mediante grúa con la finalidad de la regulación del tráfico, así como depósito y custodia de los mismos, a favor de la mercantil AUSSA (Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A) con CIF A-41946211, (según comunicación hecha por AUSSA de fecha 19 de septiembre de 2014, cambia su razón social a Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., manteniendo el acrónimo “AUSSA”) oferta que aplicando los criterios de selección fue identificada como la más ventajosa, que se compromete a la ejecución del contrato conforme a su oferta, por un importe anual de 132.708,80 euros/año, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 27.868,84 €, lo que hacen un total de 160.577,64 €/año, así como unas inversiones sin repercusión económica para el Ayuntamiento de 67.928,00 €.

La concesión se otorga por un plazo máximo de CUATRO (4) años contados a partir de la firma del contrato administrativo, que fue el 16 de mayo de 2013, finalizando el contrato (sin prórrogas) el 15 de mayo de 2017.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2016 otorgó a la Mercantil AUSSA una primera prórroga que finalizó el 15 de mayo de 2018.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2018 a la Mercantil AUSSA una segunda prórroga que finaliza el 15 de mayo de 2019.

VISTO que iniciado nuevo procedimiento para una nueva adjudicación, ésta no se va a poder llevar a cabo antes de que finalice la segunda prórroga, es decir, antes del 15 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO que el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, como así lo establece la cláusula 28.6 del Pliego de condiciones administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato, y cuyo tenor literal es el siguiente: “28.6.- Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y atendiendo al deber de prestar el mismo con la continuidad convenida, que viene establecida en el artículo 128.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el contratista continuará prestando el servicio hasta tanto el próximo adjudicatario se haga cargo del Servicio.”

CONSIDERANDO que la interpretación teológica del artículo 35 del Real Decreto Legislativo de



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de aplicación al presente contrato, refuerza la posibilidad de continuidad excepcional de la prestación del Servicio de Grúa por la mercantil Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., (AUSSA) con CIF A-41946211, hasta que se produzca una nueva adjudicación.

VISTO lo anterior, el Técnico que suscribe, propone se apruebe la continuidad del contrato del Servicio de Grúa a la mercantil Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., (AUSSA) con CIF A-41946211, hasta que se produzca una nueva adjudicación."

Visto el Informe Técnico emitido por el Jefe de Sección de Servicios.

Y previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019. Procede, a juicio de esta Concejalía-Delegada, que por el Pleno del Ayuntamiento se adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar la continuidad del contrato de "Retirada de vehículos en las vías públicas de Linares mediante grúa con la finalidad de la regulación del tráfico, así como depósito y custodia de los mismos", a la mercantil Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., (AUSSA) con CIF A-41946211, hasta que se produzca una nueva adjudicación."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

Y para que conste y surta sus correspondientes efectos, donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal-Delegado de Gobernación Interior, en Linares en fecha al margen y con la salvedad indicada en el art. 206."

VISTO el Informe de Intervención de omisión de fiscalización del Acuerdo Pleno de 11/04/2019 con fecha 5/7/2019 por el que se acordaba Aprobar la continuidad del contrato de "Retirada de vehículos en las vías públicas de Linares mediante grúa con la finalidad de la regulación del tráfico, así como depósito y custodia de los mismos", a la mercantil Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., (AUSSA) con CIF A 41946211, hasta que se produzca una nueva adjudicación."

VISTO el informe de Intervención con fecha 17/09/2019 donde se reitera la omisión de fiscalización del Acuerdo Pleno de 11/04/2019.

VISTO el informe de Intervención con fecha 4/10/2019 donde se emite informe de conformidad, quedando acreditado el cumplimiento del procedimiento omitido, tanto en el aspecto material, como en el ámbito financiero y presupuestario del gasto comprometido, mediante la justificación del precio, precisando que la propuesta de Autorización y Disposición del Gasto debe ser por importe de 88.455,36 € en el presupuesto vigente, que corresponden a la continuación de la Prestación del Servicio de retirada de vehículos con grúa con el coste aprobado y hasta el 31/12/2019, por la presente, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

Ratificar la proposición de la Concejalía-Delegada por incorporar en el Orden del Día la modificación del Acuerdo Pleno de fecha 15/04/2019 para la continuidad del contrato de "Retirada de vehículos en las vías públicas de Linares mediante grúa con la finalidad de la regulación del tráfico, así como depósito y custodia de los mismos", a la mercantil Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., (AUSSA) con CIF A-41946211, hasta que se produzca una nueva adjudicación, en los siguientes términos:

Autorizar, por una cuantía de 88.455,36 € (con IVA) el gasto que para este Ayuntamiento representa la continuidad del contrato del servicio de grúa para este ejercicio 2019, durante el periodo comprendido entre el 15/05/2019 y 31/12/2019, con la siguiente aplicación presupuestaria:

- Partida: 1 13300 22799 "SERVICIO GRUA"
- ADC: 44374/2019
- Importe: 88.455,36
- Periodo: Del 15 de Mayo al 31 Diciembre de 2019."

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, intervino en primer lugar D. Francisco Javier Perales Fernández, del grupo municipal PSOE quién dijo que su grupo iba a votar en contra de esta proposición, no ya porque se da una continuidad a un servicio que lleva más de



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

seis años como se dice en la Ley de Contratos del Sector Público, sino porque su grupo considera que estamos hablando de una empresa que es mala para la ciudad y mala para sus propios trabajadores, nos estamos acostumbrando a que las empresas una vez que cogen las licitaciones hagan lo que quieran y encima se les premie con una continuidad en ese servicio. Esta empresa tiene tres trabajadores en la actualidad, estos trabajadores llevan a cabo entre trabajo efectivo y localización más de siete mil quinientas horas anuales cuando por convenio deberían trabajar mil setecientas horas, lo cual nos hace pensar que ese servicio debería de prestarse por cuatro o más trabajadores. Estamos hablando de una empresa en la que el 51% pertenece al Ayuntamiento de Sevilla, es decir es una empresa mixta que hace que sus trabajadores cobren en la actualidad 100 € de menos todos los meses puesto que con la Ley de Presupuestos del año 2012 las empresas de capital mixto no pueden hacer frente a los incrementos salariales que están convenidos y que así vienen reflejados en esa licitación. Es una empresa que tiene demandas de FACUA y de los trabajadores así como incumplimientos de pliegos y no entiende por qué no se le puede dar una solución ya a esta situación que podría pasar porque transitoriamente se municipalice este servicio. Por tanto pide que este punto quede sobre la mesa y se vuelva a estudiar la prórroga a esta empresa por el mal que hace a la ciudad de Linares y a sus propios trabajadores que también son linarenses.

- A continuación tomó la palabra el Sr. José Luis Roldán Sánchez, Concejal-Delegado de Servicios Públicos quién dijo que ya se está investigando si todo lo que se ha dicho hoy aquí es cierto puesto que los trabajadores hablaron ya con él, sin embargo lo cierto y verdad es que tenemos que ceñirnos al informe técnico que tenemos que es favorable a esa continuidad, a lo que se acordó en la anterior comisión informativa en el sentido de estar a favor de la continuidad, al informe de conformidad de la Intervención y a la decisión del pleno anterior donde se dijo que también se podía continuar con este contrato. Por estos motivos no debería quedarse sobre la mesa lo cual no quiere decir que no vamos a seguir investigando estas circunstancias que a él también le han dicho.

- Seguidamente intervino el Sr. Juan Fernández Gutiérrez, Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO quién dijo que en la proposición lo que pone es que se sigue con esta continuidad hasta que se produzca una nueva adjudicación, con lo cual entiende que es una situación transitoria, de todas formas si existen todas esas anomalías tendríamos que asegurarnos de que verdaderamente es una situación transitoria porque a veces estas situaciones duran más de lo que debería.

- Nuevamente tomó la palabra el Sr. Perales Fernández para decir que esto puede ser una situación transitoria pero también podríamos haber optado porque no lo fuera, es más no tendríamos ni que investigar ya que el pliego recoge la obligación mensual que tiene la empresa de trasladar a este ayuntamiento que está cumpliendo lo que se recoge en la licitación y la empresa ya comunicó en el mes de noviembre del año pasado a sus trabajadores que no podía asumir las subidas salariales que contemplaba el convenio al ser una empresa de participación mixta del Ayuntamiento de Sevilla. Insiste en que esta cuestión quede sobre la mesa y que entre todos veamos cual es la situación real antes de dar la continuidad a algo que puede llegar a ser no transitorio.

- Pidió la palabra a continuación el Sr. Carmelo Gragera Martínez, Portavoz del grupo municipal I.U. para decir que volvemos a estar frente a otro incumplimiento más de un convenio de los trabajadores por parte de una empresa adjudicataria. Coincide con el Sr. Perales en que una de las soluciones podría ser esa remunicipalización, por tanto si esta cuestión se vota su voto será negativo pero estaría a favor de que se quede sobre la mesa en espera de estudiar mejor esta situación y no dar una solución que al final nos podría salir cara.

- Nuevamente intervino el Sr. Roldán Sánchez para decir que lo que se trae hoy aquí es un acuerdo de continuidad de pago de una factura importante que se le debe a la empresa y que cuenta con todos los informes técnicos favorables, a día de hoy los informes son favorables y su opinión es que no debería de quedarse encima de la mesa.

- De nuevo intervino el Sr. Juan Fernández para decir que lo que pone en la proposición es aprobar la continuidad del contrato, no es una factura, lo que se va a aprobar hoy es la continuidad del contrato, si lo que se pretende hacer es pagar una factura que se traiga así y no como viene.

- Por último cerró el debate el Sr. Roldán quién dijo que estamos hablando de la continuidad y del abono de la cuantía que se debe.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de cinco votos a favor del grupo P.P., cinco votos a favor del grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), tres votos a favor del grupo CILU-LINARES, siete votos en contra del grupo PSOE, dos votos en contra del grupo LINARES PRIMERO y dos votos en contra del grupo I.U., acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

11.- PROPOSICION DE LA ALCALDIA SOBRE APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACION DE TERRENOS PARA LA 2ª AMPLIACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO Y SGC DE LA RONDA SUR DE LINARES.

Dada cuenta de la Proposición presentada por la Alcaldía, que dice:

“En relación con expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo por procedimiento de tasación conjunta instado por este Ayuntamiento relativo a terrenos de la finca registral nº 5092, incluidos en el expediente PAT 23/01/75, “2ª ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) en la zona del NPI-3 (Rubiales III) y SGC de la Ronda Sur”, basado en las siguientes

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.1.- En el expediente PAT 23/01/75, “Proyecto de expropiación de terrenos para la segunda ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, situados entre la variante sur de la Ctra. N-322 y el polígono industrial “Los Jarales” y SGC, estaba previsto la adquisición de determinados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Linares.

Habiendo sido detectado que dicho expediente no culminó la expropiación de una pequeña franja de terreno de 1.882,80 m², pertenecientes a la finca registral núm. 5092, con una superficie registral de 8.800 m².

De los 1.882,80 m² sin adquirir por parte del Ayuntamiento, 1.146,80 m² estarían destinados a Patrimonio Municipal del Suelo, Rubiales-III, y 736,00 m² destinados a Sistema General de Comunicaciones (Ronda Sur), la cual ya está ejecutada.

1.2.- La propiedad de la finca registral núm. 5092, según Certificación Registral de Dominio y Cargas emitida el 21 de marzo de 2019, corresponde en proindiviso a varios propietarios.

1.3.- Visto que por la Unidad Técnica de Arquitectura y Urbanismo con fecha 3 de diciembre de 2019 ha sido elaborado el Proyecto de Expropiación conteniendo los requisitos mínimos establecidos en el artículo 162.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.
- b) Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.
- c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no solo el valor del suelo sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

II.- LA LEGISLACIÓN APLICABLE ES LA SIGUIENTE:

- Los artículos 160 a 166 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 201 a 204 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.
- El artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre 1954, sobre Expropiación Forzosa.
- El artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando, en fin, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, y artículo 22.2.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se abrirá un período de información pública por plazo de un mes publicándose el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, se resolverá por el Pleno, notificándose dicha resolución a los interesados, confiriéndoles veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, para manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularan oposición a la valoración en el plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Si los interesados en este plazo de veinte días manifiestan su disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Legislación general de aplicación.

Una vez fijado el justiprecio, tanto si es con avenencia o si es fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones, se redactará el Acta de ocupación y la inscripción en el Registro.

La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito de la valoración establecida en el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La disponibilidad de crédito deberá estar acreditada por la Intervención de Fondos antes de la aprobación definitiva del presente expediente.

Visto informe jurídico favorable con nota de conformidad de la Secretaría General.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, por lo que a propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación Administrativa y Patrimonio, esta Alcaldía eleva el presente expediente y propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por razón de urbanismo por procedimiento de tasación conjunta que se acompaña a la presente relativo a la finca registral núm. 5092, propiedad de D. Juan Gómez García y otros.

SEGUNDO: Someter el citado proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante la inserción de anuncios, con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Jaén* y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://linares.sedelectronica.es>

TERCERO: Llevar a cabo la valoración según lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, desarrollado en cuanto a métodos y técnicas de valoración en el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

CUARTO: Notificar individualmente las tasaciones a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de siete votos a favor del grupo PSOE, cinco votos a favor del grupo P.P., cinco votos a favor del grupo CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's), tres votos a favor del grupo CILU-LINARES, dos votos a favor del grupo I.U. y dos abstenciones del grupo LINARES PRIMERO, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

12.- DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DIA 6 DE DICIEMBRE, DIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Por el Sr. Alcalde se procedió a dar lectura de la siguiente declaración institucional, que dice:

"El día 6 de diciembre de 1978 la gran Carta Magna trajo modernidad a España, libertades a sus ciudadanos y un marco normativo sólido a sus instituciones, la base sobre la cual nuestro país ha construido un Estado democrático y de Derecho, estable y bajo cuyo manto hemos consolidado un modelo territorial en el que los Gobiernos Locales hablamos con voz propia.

La Constitución Española de 1978 fue aprobada en referéndum por el conjunto de los españoles y en estos años el sistema democrático ha ido conformando en la sociedad española unas formas de comportamiento que se presentan ligadas al dialogo, la crítica constructiva y las decisiones compartidas reconociendo a los ciudadanos una serie de derechos fundamentales y libertades públicas, las cuales están garantizadas en la propia Constitución y que fruto de ese trabajo entre todos y todas en democracia, ha fortalecido el sistema como garante de la paz social, la concordia y el desarrollo de la España plural que hoy disfrutamos.

Los esfuerzos por buscar puntos de confluencia y la capacidad de anteponer el sentido de Estado a las legítimas aspiraciones de los partidos políticos dieron como fruto una Constitución que ha permitido a España consolidar su régimen democrático y progresar en todos sus ámbitos: crecimiento económico, desarrollo social, igualdad y pluralismo, acontecimiento que sin duda merecen el reconocimiento de las instituciones con actos de homenaje que permitan a los españoles celebrar aquella fecha histórica.

Seguir apostando por el futuro es necesario y hace falta un espíritu generoso y voluntad de pacto y concordia como el que demostraron aquellos que alumbraron la Carta Magna; por desgracia en el contexto actual, ese clima está ausente y hay que trabajar entre todos y todas para restablecerlo, ya que conmemorar la Constitución Española significa rendir homenaje al conjunto de la ciudadanía Española, a la Democracia y al Estado de Derecho.

Hoy en día los Gobiernos Locales han ganado fuerza y presencia en el escenario social, territorial y político de nuestro país y también por ende han visto multiplicadas sus responsabilidades y celebrar el día de la Constitución es celebrar los avances y el progreso en el que las Entidades Locales han contribuido también.

Al amparo de la Disposición Adicional Quinta nació la FEMP, fruto de esa voluntad constitucional y por extensión la FAMP, hoy un año más queremos mostrar el reconocimiento por el buen hacer, el consenso y el papel insustituible que el texto constitucional ha jugado en la consolidación de nuestro Estado.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El reconocimiento de los Gobiernos Locales, municipios y provincias, como parte de esa organización, en pie de igualdad con las comunidades autónomas, es el punto de partida de un derecho, el de la autonomía local, que la propia Constitución garantiza de manera expresa en el 140, al decir que “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena” y al añadir que “su gobierno y administraciones corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y concejales” y de igual modo el artículo 142 se refiere a las Haciendas Locales y a la suficiencia económica de los Entes Locales que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye.

Destacar también que con la Constitución ha habido también una fuerte transformación en lo concerniente a la asunción de funciones públicas y al trabajo por la sociedad y la comunidad, ya que a todos y a todas se nos otorga la posibilidad de ser representantes políticos, de ejercer una función de servicio público, de defender un modelo de sociedad y de participar de esta forma pública con compromiso y respeto a la Constitución que nos representa al conjunto de los Españoles.

Cumplir con la Constitución Española es atender al espíritu de la mejor política, respetando los consensos básicos y las reglas del juego, acordando, dialogando y pactando lo esencial de la arquitectura del sistema, porque la Constitución del 1978 fue la de todos porque no fue la de nadie en particular y sobre todo porque no se hizo contra nadie y es por todo ello que debemos defenderla con lealtad porque más allá que la letra de un texto se trata de su espíritu que hace posible la convivencia y el entendimiento.

España es un Estado Democrático, un Estado Social, un Estado de Derecho. Decir hoy Constitución es decir España y decir España es decir Constitución y los consensos logrados por la sociedad española en 1978, con valentía, generosidad y dialogo permitieron una salida ejemplar de la dictadura a través de acuerdos de amplias mayorías sociales haciéndonos libres e iguales, con obligaciones y derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

Con ejemplar responsabilidad los españoles nos dotamos de una norma constitucional que proclama en su artículo 1 el principio fundamental de nuestro sistema de convivencia política al afirmar que “España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

La Constitución es el monumento colectivo más grande de nuestra historia cumpliéndose el deseo de libertad tan esperado, uniéndonos a las naciones del mundo en las que la convivencia democrática forman parte de lo cotidiano y es la única herencia fiable y duradera para futuras generaciones, constituyendo el mejor patrimonio a legar.

Ganamos todo/as una Carta Magna, fruto del verdadero patriotismo, la generosidad y demostrando que es perfectamente compatible proteger las diferencias entre los distintos territorios que componen nuestra nación y al mismo tiempo establecer marcos comunes que fortalezcan una España democrática y así conformamos una unidad en la que a nadie se le niega su perspectiva y que nos pone de acuerdo en lo fundamental ya que reafirmamos que las identidades suman y conviven, no confrontan.

Hoy más que nunca debemos reivindicar esa generosidad y responsabilidad que la inspiró ya que conserva intacta su vigencia como marco necesario para el dialogo y el acuerdo sin descartar reformas que conciten el acuerdo de todos y todas.

Hoy 6 de Diciembre queremos un año más defender el pacto de lo/as espáñole/as de entonces, teniendo claro que estos años bajo su paraguas han sido los mejores de la historia de nuestra nación, los más prósperos y en libertad.

Ante los que intentan romper la convivencia reivindicamos que sólo de la ley y dentro de la ley pueden venir las soluciones de los retos presentes y futuros. La Constitución no nos hace inmovilistas sino que garantiza que el núcleo del Estado lo decidamos entre todos y no sólo protege nuestra democracia sino que la fundamenta.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

En 1978, con su respaldo al texto constitucional, los ciudadanos manifestaron su voluntad de abrir una nueva etapa, de vivir bajo un sistema diferente, de contar con vías para mostrar su opinión y de tomar parte en los destinos de su país. Una de esas vías se abrió para hacerlos partícipes del devenir de sus espacios más próximos: los de sus municipios.

El artículo 137 de la Constitución Española, el primero de los que forman parte del título VIII sobre la organización territorial del Estado, subraya que “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”. Llegado este momento y más allá del balance favorable y positivo, los Ayuntamientos, los Entes Locales, para nuestra Constitución, también son Estado y por ello han ganado fuerza y presencia en el escenario social, territorial y político de nuestro país.

Conmemorar la Constitución de 1978 es celebrar el progreso de España, un progreso al que las Entidades Locales han contribuido de manera decidida desde la proximidad a los ciudadanos. Pero fundamentalmente significa rendir homenaje a los españoles que guiados por el texto han optado con sabiduría por la democracia y el Estado de derecho. El 3 de abril de 1979 se celebraron las primeras elecciones municipales que abrieron el camino a la normalización democrática y a la vertebración política de la sociedad española.

La constitución de los primeros ayuntamientos hace ahora 40 años, fue una fiesta de la libertad y de la democracia que demostró la madurez de esa sociedad, en la que las Entidades locales han sido líderes en la mejora de la calidad de los servicios a la ciudadanía y en dar respuestas forjando cohesión social basada en la solidaridad y en la igualdad, siendo la consolidación de los municipios claves en el acelerado avance de la democracia en España.

La FAMP se hace eco de esta importante fecha y quiere poner énfasis en su celebración e instar a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración Institucional para la conmemoración del Día 6 de diciembre, en la defensa del Estado de Derecho y de la Constitución, instando igualmente a su celebración con participación social e institucional en la misma.

La España constitucional es el marco de la convivencia en el que cabemos todos y todas y se configuró como una norma que diseñó nuestro modelo de Estado, organizó nuestras instituciones y se convirtió en el garante de nuestros derechos posibilitando además un marco de descentralización llamado a fortalecer la participación democrática acogiendo en ella la diversidad territorial.

Durante estos años la realidad social de nuestro país ha cambiado, afrontamos nuevos retos y desafíos que necesitan respuestas acordes ya que las nuevas generaciones nacidas en la España constitucional tienen sus propias aspiraciones y preocupaciones y ese espíritu de consenso colectivo debe ser la guía para que sepamos adoptar las mejores decisiones, de modo que la carta Magna siga siendo el referente normativo de nuestra convivencia, el marco jurídico territorial en el que nos encontremos todos y en un espacio de consolidación de todo lo alcanzado, resaltando el bienestar común y en especial el de nuestra juventud para que las actuales y futuras generaciones vean la Ley Fundamental no solo como una herencia del pasado sino como el horizonte de sus aspiraciones para una vida mejor.

Ahora más que nunca toca resaltar la España Municipal, la de las Personas, no dejando pasar la oportunidad de hacerlo en clave de celebración y poniendo en valor el trabajo de los gobiernos locales como motores del cambio social. El futuro no está escrito y nos corresponde a todos y todas, cada uno desde su ámbito de responsabilidad, hacerlo posible.

Sigamos avanzando, juntos, mejorando nuestras vidas, respetando los derechos y libertades de todos los ciudadanos, garantizando la convivencia y la fortaleza democrática de nuestras instituciones, en definitiva celebremos nuestro Estado de Derecho, sigamos creciendo juntos, manifestando nuestro compromiso, compartamos esta conmemoración solemne en el aniversario de nuestra Constitución, hoy día 6 de diciembre, como en el año 1978, sigamos construyendo historia de la que todos y todas podamos sentirnos orgullosos y partícipes.

Tras lo cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

13.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL IU PARA QUE SE VUELVAN A IMPARTIR LOS TALLERES INTEGRADOS EN EL PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y HABITOS DE VIDA SALUDABLE.

Por la Sra. Sheila Carmona Silva, en nombre del grupo I.U., se dio cuenta de la siguiente Proposición, que dice:

“El Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, somete a conocimiento del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

PROPOSICIÓN

Exposición de Motivos

En los presupuestos municipales de 2019, prorrogados del 2018 existe la partida denominada tercera edad (23191) que tiene un total de 95.000 € y que se dividen de la siguiente manera: (22609) actividades para la dinamización de la tercera edad cuenta con 30.000 € y el programa de envejecimiento activo y hábitos de vida saludable, (22611) con 65.000 €, este programa lleva desarrollándose con bastante éxito varios años, tiene mucha demanda y lo consideramos un derecho que está consolidado para ese sector de la población linarense y, a juicio de IU, lo que necesitaría es, en todo caso, ampliarlo y mejorarlo con más recursos económicos y mayores espacios para poder ampliar horarios. Pero, en ningún caso, suprimir este servicio como ha sido el caso sin ninguna razón convincente.

Los talleres que se imparten en el Centro de Arrayanes y, mayoritariamente, en Centro Social Polivalente San José (antiguo matadero) son de gimnasia; taichi; pintura al óleo; fisioterapia grupal; memoria; lectura; musicoterapia; risoterapia, manualidades, bordado de tul, técnicas de relajación; corte y confección; sevillanas y baile de salón. Tienen diferentes horarios de mañana y tarde y las personas que los reciben se dividen en varios grupos. El Ayuntamiento licita la prestación de este servicio y en la actualidad es MACROSAD la empresa que lo gestiona, que a su vez, contrata a 15 monitores y monitoras para impartir estos talleres.

Los requisitos para tener acceso a los talleres son, ser mayor de 50 años o tener necesidades por motivos de salud independientemente de la edad. En determinados grupos hay hombres y mujeres pero, mayoritariamente, las demandantes de estos talleres son mujeres que en muchos casos además de lo beneficioso que pueda resultar la asistencia a estos talleres para su salud física, supone para ellas un medio importante de socializar, de mantener su salud emocional y mental y un motivo para salir de casa y relacionarse con más personas con sus mismas necesidades y del mismo entorno. La preinscripción se realiza en el mes de junio y comienzan la primera semana de octubre. Y, calculamos que alrededor de 1500 personas tienen hecha la ficha de inscripción y son usuarios de, al menos, uno de los talleres.

La supresión de este programa supone un recorte en bienestar social, cuando el acuerdo firmado por los tres partidos del gobierno señala claramente en el punto 13 mantener el presupuesto en este área y en el punto 4 se comprometen a luchar contra el desempleo de manera integrada, eficiente y responsable y con esta decisión los 15 monitores y monitoras que imparten estos talleres se han quedado sin empleo.

Tampoco, a nuestro juicio, es convincente el argumento de que estas actividades “no gustan”, al contrario, el año pasado tuvieron que ampliarse los horarios de algunos talleres para poder dar el servicio a todas las personas que lo demandan y evitar la aglomeración en los espacios en los que se desarrollan.

En IU consideramos que si este programa es susceptible de mejora, que desde luego lo es, como cualquier otro, no hay porque suprimirlo durante tres meses, puede seguir desarrollándose sin tener que suprimirlo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Ayuntamiento Pleno acuerda volver a impartir inmediatamente los talleres del programa de envejecimiento activo y hábitos de vida saludables en los centros de Arrayanes y Centro Social Polivalente San José, que se detallan en la exposición de motivos con el mismo personal, los 15 monitores y monitoras que venían impartiendo estos talleres.”

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, siguió interviniendo la Sra. Sheila Carmona Silva diciendo que esta proposición es la misma que se presentó en el último pleno pero que se pudo ni leer porque el equipo de gobierno consideró que no era urgente paliar esta situación, situación que afecta a más de mil quinientas personas. Este servicio ha estado paralizado durante tres meses sin que se haya dado ni motivos ni argumentación de su paralización, hace unos días la Concejala-Delegada Myriam Martínez consideró que ya era de dar estas explicaciones que consistían en que no había presupuesto, lo cual nos lleva a pensar que hay presupuesto para otras actividades como el maravilloso alumbrado de Navidad que nos ha costado 98.000 € y no para estos talleres, está claro que estamos hablando de una cuestión de prioridades. En las explicaciones de la concejala también decía que se iban a retomar en la segunda semana de enero pero hasta que no se reactiven y como mínimo en las mismas condiciones, es decir quince talleres y con los mismos trabajadores, I.U. no acaba de creérselo. El hecho de que hayamos estado tres meses sin saber qué es lo que ha pasado con estos talleres lo que hace es generar desconfianza porque nunca los concejales llegamos a conocer que es lo que sucede realmente. También quería aclarar que los concejales de I.U. no hacen ataques personales, lo que hacen es ataques políticos basados en ideologías, y la ideología de I.U. es antagónica a la de la señora concejala.

- A continuación pidió la palabra la Sra. Juana Cruz Sánchez, en nombre del grupo LINARES PRIMERO para decir que su grupo va a apoyar esta propuesta aunque llega tarde como bien ha dicho la Sra. Carmona. La explicación de la concejala-delegada para suspender estos talleres es que se había gastado el dinero que había para subvenciones de las familias en exclusión social y se han metido en los talleres, cosa totalmente falsa, es mentira y así se lo deberían de haber dicho a la Sra. Concejala tanto el Sr. Bris como la Sra. Del Olmo puesto que formaban parte del extinto patronato y a la comisión de servicios sociales, ellos saben perfectamente cómo se actuaba y también lo saben porque han aprobado que los sobrantes de esas partidas que no se llegaban a gastar se aprovecharan para los talleres porque sí es cierto que los talleres tienen muy poco dinero en su partida. Por tanto que quede claro que lo que la Sra. Concejala ha dicho es mentira, es el argumento que han dado para tapar su inutilidad a la hora de gestionar esta ciudad. Por último decir que la Sra. Concejala también ha dicho que no ha dado explicaciones hasta ahora porque era cauta, lo cierto y verdad es que es de todo menos cauta, de hecho le ha faltado el respeto gravemente al representante de la Federación de Vecinos y ha provocado que se levanten de la mesa vecinos de Linares porque no ha querido seguir hablando con ellos.

- Tomó la palabra a continuación la Sra. Concejala-Delegada de Bienestar Social, D^o Myriam Martínez Arellano para decir que las explicaciones las dio en una comisión informativa, en una rueda de prensa y además contestó una pregunta que también se hizo en este pleno, sin embargo parece que sigue sin ser suficiente. Lo cierto y verdad es que estas actividades de los talleres que se imparten tanto en los centros sociales como en las residencias que tenemos, son susceptibles de mejora o de adaptarlas a las necesidades, y así nos encontramos con que lo que se demanda más son más actividades al aire libre, más voluntariado, más actividades intergeneracionales y que no sean sólo en Navidad, que es cuando parece que nos acordamos de las personas que están en las residencias. Algunas residencias ya tienen talleres propios de memoria y algunas también han considerado que el taller de risoterapia no se adapta a sus necesidades dentro del centro, por tanto cree que esto puede entrar dentro de la idea de que se puede mejorar y adaptar a otras necesidades. En lo relativo a los talleres de lectura ya se dijo que la idea era coordinarse con el Departamento de Cultura y Biblioteca Municipal lo cual ha supuesto que la gente esté agradecida y entusiasmada por este cambio y así se lo han hecho saber a ella, de hecho está acudiendo más gente. Por centrarse un poco en la moción y aclarar conceptos no trabajamos con MACROSAD sino con una fundación de MACROSAD y la Universidad de Jaén, no deberíamos confundirnos, como tampoco deberíamos decir que el ayuntamiento licita porque no hay ni un solo expediente de contratación cuando deberíamos de tenerlo porque estamos hablando de un servicio de más de quince mil euros, es más hay un reparo suspensivo por parte de Intervención por las irregularidades de cómo se da el servicio, eso por no hablar de las personas que lo prestan porque seguramente no sepan las condiciones que tienen. En la moción se habla de recorte en bienestar social y se desgana la partida de mayores y ahora ella quiere preguntar cómo se pueden dar unos



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

talleres por importe superior al que está presupuestado, la partida tiene 65.000 € y las facturas son hasta de 95.000 €, la respuesta es que se puede hacer comprometiendo los presupuestos del año siguiente y haciendo modificaciones de crédito en octubre y noviembre para poder pagar las facturas que hay pendientes y poder finalizar el curso, así se ha venido haciendo y de ello hay pruebas y papeles. Por otro lado decir que la Concejalía de Bienestar Social tiene su propio presupuesto y no lo envía a otras concejalías, ahora lo que se va a hacer es aumentar la partida presupuestaria que es lo que había que haber hecho otros años y no llegar a octubre con pagos pendientes, o comprometer presupuestos de años siguientes, o quitar dinero de otras partidas fundamentales para esta ciudad. Por supuesto van a votar a favor de la moción pero los talleres nunca se han suprimido lo que se ha hecho ha sido aplazar su inicio para poder buscar opciones y mejorar el servicio y sobre todo tener un presupuesto mejor, más limpio y mejor dotado.

- Intervino a continuación el Sr. Francisco Javier Palacios Fernández, en nombre del grupo PSOE quién dijo que lo cierto y verdad es que la explicación que ha dado la Sra. Concejala sobre que falta dinero, a las personas mayores que no están realizando los talleres no les vale para mucho, pero es más da la sensación de que no sabe gestionar su presupuesto puesto que el resto de concejalías han sacado dinero de las piedras y ella no, de hecho la propia concejala reconoce que todos los años ha faltado dinero pero nunca se han quitado los talleres, por tanto será que no ha sabido buscar ese dinero para poder sacar adelante proyectos que afectan a las personas más necesitadas de nuestra ciudad, los mayores. La idea de que los presupuestos no se mueven de unas áreas a otras no le vale porque precisamente se han hecho modificaciones presupuestarias para poder hacer Cabalgata de Feria, para que tengamos alumbrado y para otras muchas cosas. Por otro lado la Sra. Concejala dice que no tenemos presupuesto, pero en enero de 2020 cuando dice que se van a reactivar los talleres tampoco vamos a tener presupuesto puesto que ni siquiera está sobre la mesa, no hay más remedio que hacerlo con una modificación presupuestaria, cosa que debería de haber hecho ya y no nos encontraríamos en esta situación, o eso o tampoco vamos a tener talleres en esa fecha. Puede entender que los proyectos socialistas quieran quitarlos de la mesa, y así lo dijo el Sr. Bris en declaraciones recientes, lo que no puede entender es que eso conlleve ir en contra, en este caso, de los mayores de nuestro pueblo porque estamos hablando de su salud y su bienestar. Todo esto dice mucho de la gestión de la concejala que tiene la obligación de trabajar por esa concejalía y por sus proyectos, para ello lo primero que debería de hacer es retomar el Consejo Local de Mayores que todavía a estas alturas no está reactivado por mucho que dice que se va a hacer y allí se hubiera tratado este tema con los mayores presentes. En definitiva si va a hacer la modificación presupuestaria debería de hacerla cuanto antes para que se retomen los talleres lo antes posible y por supuesto con el mismo contenido que tenían anteriormente por la fuerte demanda que hay, la concejala debería de ponerse a trabajar porque llevamos seis meses perdidos y atender a las personas que la demandan.

- Nuevamente tomó la palabra la Sra. Cruz Sánchez quién dijo que siempre se han hecho modificaciones presupuestarias y ahora se van a acoger 98.000 € del presupuesto del año que viene para el alumbrado, es cuestión de prioridades, es más importe el alumbrado que los talleres para este equipo de gobierno. Seguramente el Sr. Bris no le ha explicado a la concejala cómo se trabaja aquí puesto que él ha estado tanto en el patronato como en la comisión informativa y nunca ha habido dinero, pero siempre se han sacado proyectos adelante. Que una cosa sea mejorable no significa que se tenga que suspender, por eso dice que la concejala es una inútil políticamente hablando por supuesto porque ha dejado a más de mil personas sin los talleres y sin dar un argumento de peso que lo justifique.

- Pidió la palabra a continuación el Sr. Francisco Javier Bris Peñalver, Portavoz del grupo municipal CILU-LINARES quién por alusiones dijo que se le ha nombrado en este asunto y en principio él no tiene mucho que decir en esta cuestión por razón de competencias, en cualquier caso es cierto que él lleva ya un tiempo tanto de concejal como participando en el gobierno municipal y por eso tiene que decir a veces las explicaciones son las que son, no hay más, puede entender el uso político que se le puede dar a esas explicaciones pero son las que son. Por otro lado las modificaciones de crédito son errores presupuestarios que hay que corregir y en el ayuntamiento estamos abusando de ellas, hacerlas hay que hacerlas pero vamos a intentar que sean las menos posibles y para ello hay que planificar mejor. También se ha hablado aquí de la poca atención en el despacho a los ciudadanos, pero es que para recibir ayudas no es necesario ir a los despachos, esa forma de hacer política es la que hay que cambiar, y por último decir que él ni es jefe de nadie ni es quién para explicar nada a nadie.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

- Pidió la palabra en este momento el Sr. Daniel Campos López, Portavoz del grupo PSOE quién la pidió por una cuestión de orden pero el Sr. Presidente le dice que no dispone de la palabra a lo que el Sr. Daniel Campos vuelve a insistir en intervenir, recordándole por segunda vez el alcalde que no disponía del turno de palabra, haciéndole constar que tal requerimiento es la segunda vez que se lo hace.

- Por último cerró el debate la Sra. Carmona Silva quién dijo que esto cada vez se parece menos a un pleno, primero no se deja a los concejales expresarse como acabamos de ver y segundo se convoca pleno extraordinario y no ordinario precisamente por lo mismo. En cualquier caso y volviendo a la moción dijo que la Sra. Martínez ha dicho que estos talleres son susceptibles de mejora, eso es cierto, pero para mejorarlos no es necesario eliminarlos o suspenderlos, por otro lado también ha dicho que de los talleres de lectura se está encargando la biblioteca lo que le lleva a preguntar si el resto de talleres también se va a integrar en otras áreas y no va a haber monitores como hasta ahora. Habla la concejala de la situación de los contratos de las personas que imparten los talleres, I.U. sí conoce esta situación y sabe que son bastantes malas pero no cree que mejoren mucho esas condiciones si directamente se las despide, es curioso que se preocupe por los derechos de los trabajadores cuando hace un rato acaban de votar a favor de una empresa que incumple el pliego de condiciones. Las modificaciones del presupuesto están ahí para hacerlas y de hecho se hacen, incluso algunas como las de contratación del alumbrado con el informe negativo del Secretario, también se podría haber hecho para esto y eso no significa que la concejala se meta en el área de otro concejal, lo que significa es que la concejala lucha para conseguir ese dinero de dónde sea. Por último dijo que la conclusión que su grupo saca de todo esto es que lo que se pretende es eliminar totalmente los talleres pero se han encontrado con una oposición y una ciudadanía que les ha hecho frente y han tenido que rectificar su postura, y precisamente porque eran muy mejorables espera que los talleres cuando se empiecen a impartir sean infinitivamente mejores que los que se venían prestando.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

Antes de proceder al cierre de la sesión el Sr. Presidente otorgó la palabra a la hija del Sr. Juan Acosta quién para agradeció tanto al ayuntamiento como a la ciudad de Linares el homenaje que la ciudad le hacía a su padre impulsado por sus alumnos, por suerte su padre pudo saber el interés que había de darle su nombre a una plaza de su ciudad y de su barrio, muchas gracias.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y dieciséis minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Raúl Caro-Accino Menéndez